

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.....	8
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; en adelante se cobrará por medio de sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La terrible epidemia que affige á tantas provincias de la Monarquía hace necesario un nuevo llamamiento á la caridad del país, puesta á prueba por otras desgracias en días no lejanos y también amargos y difíciles, pero nunca agotada y pronta siempre á no reconocer más límite á sus sacrificios que la extensión de las calamidades que en ella buscan socorro y consuelo. El Gobierno de V. M., desde que por la ley de 23 de Julio de 1883 se autorizó el crédito de un millón de pesetas destinado á precauciones sanitarias, ha venido atendiendo con los recursos del Estado á las necesidades crecientes de la epidemia que nos amenazaba entonces y ha llegado á causar después tan numerosas víctimas y tan irreparables estragos.

Mas ni aquella primera concesión, ni la de igual suma otorgada por la ley de 31 de Julio de 1884, ni la ampliación de 500.000 pesetas que fué necesario solicitar en los comienzos del año económico actual, cuando sólo quedaban disponibles para socorrer á las provincias infestadas 177.768 de los créditos anteriores, son recursos, Señor, que puedan estimarse proporcionados á la calamidad que con ellos se combate. El Gobierno ha mejorado lazaretos y hospitales, ha establecido inspecciones médicas, ha acudido y acude sin cesar al remedio de las mayores necesidades, ya con recursos en metálico, ya con elementos personales y materiales de asistencia ó de defensa allí donde ésta ha sido más necesaria; pero los medios de la Administración pública, sin el apoyo de la caridad individual y sin el esfuerzo y sacrificio de las asociaciones humanitarias, no han bastado en ningún país para mitigar los rigores de un mal de la intensidad del que sufrimos. Cree por ello el Gobierno de V. M. llegada la ocasión de estimular esos sentimientos generosos, fomentando suscripciones provinciales, cuyos productos puedan invertirse, á medida que se obtengan, tan rápidamente como la necesidad los reclame.

En atención á las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Agosto de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Antonio Cánovas del Castillo.

### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles abrirán una suscripción pública con el objeto de atender á las necesidades de la epidemia, ya ampliando las precauciones contra su invasión en las provincias que no la padecen, ya combatiendo en las demás ó reparando en lo posible sus estragos.

Art. 2.º Para la recaudación, custodia é inversión de los fondos que la suscripción produzca, se creará en cada capital una Junta formada bajo la presidencia del Gober-

nador civil, con representantes de las Autoridades militar, judicial y eclesiástica, el Presidente de la Diputación provincial, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y dos vecinos de los de más arraigo en la población.

Art. 3.º El rendimiento de cada suscripción se aplicará á la provincia respectiva, destinándose los sobrantes de la de Madrid, ó de otras que los ofrezcan, á las más necesitadas á juicio del Gobierno.

Art. 4.º Se invitará por los Ministerios á cuantos perciben haberes del Estado para que dejen íntegramente el que les corresponda por el día 30 de Agosto á beneficio de esta obra humanitaria. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos invitarán también á contribuir en la misma forma á sus funcionarios y dependientes.

Art. 5.º Las listas de suscritores y las cuentas de inversión de fondos se publicarán en los Boletines oficiales, insertándose además en la GACETA las correspondientes á la provincia de Madrid.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

### REALES DECRETOS

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Almería y el Gobernador civil de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que el día 19 de Agosto último compareció ante el Juzgado de instrucción de Serbas Ramón de Sola Romillo denunciando el hecho de que el día 5 del citado mes José Román y Celastino Moreno, arrendatarios de los espartos del común de vecinos de Tabernas, se introdujeron en una hacienda, sita en el pago de Alerillos, término municipal de Tahal, y propiedad que fué de Lorenzo de Sola Matorana, y hoy de sus herederos, entre los cuales se cuenta el denunciante según la información posesoria que al efecto presentó, y cogieron los espartos que había en la misma, que serian como unos 20 quintales de dicho producto forestal, y se los llevaron contra la voluntad del guarda de dicha finca, lo cual ponía en conocimiento del Juzgado á los fines oportunos:

Que instruidas diligencias en averiguación del hecho denunciado, y declarados procesados José Román y Celastino Moreno, acudio el primero por sí y á nombre del segundo al Gobernador civil de la provincia en solicitud de que requiriera de inhibición á la referida Audiencia:

Que el Gobernador, después de pedir informe al Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, el cual manifestó que en ninguna de las actas de entrega de los montes públicos de Tabernas aparecía la denominación de Los Alerillos, cuya omisión no implicaba en modo alguno que no pudiera estar dicho sitio incluido en dicho monte, y encontrándose en una zona dudosa, sólo con un minucioso deslinde podía conocerse si en realidad se encontraba ó no incluido dentro de uno ú otro término municipal; y de oír también al Alcalde de Tabernas que la opinión de aquella Alcaldía era que el sitio ó paraje, donde tuvo lugar la cuestión con motivo de la cogida del esparto, pertenecía á aquel término jurisdiccional, dirigió el oportuno requerimiento, accediendo á lo solicitado, á la Audiencia, alegando para ello: que así por el dictamen facultativo, como más especialmente por la manifestación del mencionado Alcalde y el certificado de los peritos, que obraba en el expediente, podía desde luego deducirse que el sitio denominado de Los Alerillos, no sólo perteneció al término municipal de Tabernas, sino también á sus montes

comunes; y que en tal concepto, José Román Úbeda, como subrogado en los derechos del Ayuntamiento, estaba autorizado para recolectar los espartos de aquel terreno, sin que sobre él pudiese alegar derechos el denunciante, toda vez que no había podido adquirirlos; y que por lo mismo le correspondía amparar al Ayuntamiento en la posesión del citado paraje, para lo cual sólo los Gobernadores tienen facultad, con arreglo á lo prescrito en el art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1863 y Real orden de 4 de Abril de 1883: que en todo caso siempre existía una cuestión previa que resolver, ya por lo que toca al deslinde de términos jurisdiccionales, ya en cuanto al del monte público confluente con otros privados, cuyas cuestiones son por su propia naturaleza administrativas, teniendo en cuenta lo que se dispone en art. 17 del citado reglamento: que hecha la declaración del estado de deslinde de montes de Tabernas, mientras éste no se verificase, correspondía á la Autoridad administrativa el conocimiento y resolución de los incidentes posesorios ó de aprovechamientos forestales que promovieran los dueños de terrenos colindantes, como establece el decreto de 28 de Noviembre de 1872 y más particularmente el Real decreto de 30 de Julio de 1873, según el cual ni aun la posesión judicial obtenida por virtud de cualquier interdicto puede desvirtuar la competencia administrativa: que los Gobernadores son los únicos que pueden promover competencias á los Juzgados y Tribunales, cuando invaden las atribuciones propias de la esfera administrativa, según determinan el art. 53 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863 y el 27 de la ley provincial, teniendo también facultad para instarlas en los juicios criminales, cuando exista alguna cuestión previa que resolver, como taxativamente previene el art. 54 del mencionado reglamento:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente, alegando para ello: que el denunciante había justificado que correspondía á los herederos de Ramón de Sola, en propiedad y posesión, la finca objeto de la cuestión, en el pago de Los Alerillos, término de Tahal: que según se había denunciado, se introdujeron en la referida finca los operarios de Moreno y Román, que se decían arrendatarios de los espartos pertenecientes al pueblo de Tabernas, que no tenía conexión ninguna con el de Tahal, donde se dice que arrancaron y sustrajeron próximamente unos 20 quintales de esparto: que los citados sujetos hubieran podido interesar al Gobernador de la provincia para el fin que lo habían hecho, si el terreno de los herederos de Sola hubiera estado en término de Tabernas; pero no apareciendo así, según los documentos testimonios, y manifestando además el Jefe de Montes que no constaba entre los terrenos arrendados á los procesados el paraje de Los Alerillos, y si sólo los del dominio público pertenecientes á Tabernas, no competía á la Administración, y si á los Tribunales, conocer los hechos, por aparecer que se había cometido un delito:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, que establece que por regla general la competencia de los Tribunales encargados de la justicia penal se extiende á resolver para sólo el efecto de la represión las cuestio-

nes civiles y administrativas judiciales propuestas con motivo de los hechos perseguidos, cuando tales cuestiones aparezcan tan íntimamente ligadas al hecho punible que sea racionalmente imposible su reparación:

Visto el art. 44 de la misma ley, que establece, sin embargo, si la cuestión perjudicial fuera determinante de la culpabilidad ó de la inocencia, el Tribunal de lo criminal suspenderá el procedimiento hasta la resolución de aquélla por quien corresponda; pero puede fijar un plazo que no exceda de dos meses para que las partes acudan al Juez ó Tribunal civil ó contencioso-administrativo competente:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la causa criminal instruida á consecuencia de la denuncia presentada al Juzgado por Ramón de Sola Romillo por suponer que José Román y Celestino Moreno penetraron en una hacienda, sito en el pago de Alerillos, término municipal de Tabal, de que aquél es dueño, y recogieron unos 20 quintales de esparto que en la misma había:

2.º Que la competencia se suscitó por el Gobernador en el concepto de que el terreno donde se cometió el hecho por que se procede criminalmente correspondía al Ayuntamiento de Tabernas, y en representación de éste al arrendatario de los espartos de dichos terrenos, que es el que utilizó el fruto y ejecutó los actos que han dado lugar á la formación de la causa:

3.º Que la única cuestión perjudicial, que en todo caso podría suscitarse es la de propiedad de los terrenos de que se trata, la cual no corresponde decidir á las Autoridades administrativas, sino que en todo caso había de ser resuelta por los Tribunales de justicia:

4.º Que no existiendo cuestión ninguna previa que deba decidirse por las Autoridades administrativas, ni estando tampoco reservado el castigo del delito ó falta de que se trata á los funcionarios de la Administración, únicos casos en que los Gobernadores pueden promover contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha debido suscitarse el presente conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de Berga, de los cuales resulta:

Que á consecuencia de denuncia presentada por Juan Barallat Noguera ante el Juez municipal de la villa de Bagá contra el Ayuntamiento de la misma, que estaba cobrando, según el denunciante, un reparto ilegal, se procedió por aquella Autoridad en 7 de Enero de 1884 á instruir las primeras diligencias, acordando además la suspensión de la cobranza del repartimiento; y presentada otra denuncia contra la misma Municipalidad por los delitos de exacción ilegal, allanamiento de morada y otros, se comenzaron también á instruir las oportunas diligencias en averiguación de los hechos denunciados:

Que el Alcalde de Bagá participó al Gobernador de Barcelona en 20 de Abril de 1884 la imposibilidad en que se hallaba de hacer efectivo un reparto formado para pagar ciertas deudas y cubrir el presupuesto ordinario de 1882, por haber impedido el Juez municipal su cobranza y hallarse las diligencias en el Juzgado de instrucción del partido, y le suplicaba que se sirviera reclamar dichas diligencias y requerir de inhibición al Juzgado, con orden expresa de su menor intervención en el cobro del reparto, autorizando su continuación:

Que el Gobernador dió traslado del preinserto oficio del Alcalde de Bagá al Juez de instrucción de Berga á los fines que en el mismo se interesaban:

Que el Juez mandó unir dicha comunicación á los autos, y siguió practicando dichas diligencias hasta que el Gobernador en oficio de 31 de Mayo le expuso que en el de fecha 8 del mismo mes le había requerido de inhibición respecto á las diligencias instruidas por el Juez municipal de Bagá, y como no hubiera recibido contestación, le recordaba su comunicación anterior para que se sirviera dictar al efecto las órdenes oportunas:

Que en su vista, el Juez suspendió el procedimiento y pasó los autos al Ministerio fiscal, quien expuso por medio de oficio que no habiéndose cumplido los requisitos establecidos por la ley, no podía tenerse por suscitada la competencia:

Que oída también la parte denunciante, el Juez dictó auto declarando que no había lugar á tener por suscitada

la competencia interin no se promoviese con arreglo á derecho, y mandado alzar la suspensión del procedimiento, cuyo auto comunicó al Gobernador:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, citando los textos legales que estimó pertinentes, y el Juez, conceptuando que aquella comunicación tendía á subsanar los vicios del requerimiento, tramitó de nuevo el incidente y dictó nuevo auto declarándose competente:

Que el Gobernador volvió á oír á la Comisión provincial, y de acuerdo con su dictamen insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto:

Visto el art. 37 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un asunto en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposición en que se apoya para reclamar el negocio:

Visto el art. 44 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dispone que serán competentes por regla general, para la instrucción de las causas, los Jueces instructores del partido en que el delito se haya cometido, y para conocer de la causa y del juicio respectivo la Audiencia de lo criminal de la circunscripción donde el delito se haya cometido:

Visto el art. 31 de la propia ley, que dispone que respecto de las competencias que la Administración suscite contra los Jueces ó Tribunales en la jurisdicción ordinaria, y de los recursos de queja que ésta pueda promover contra las Autoridades administrativas, se estará á lo que dispone la Sección 4.ª, tit. 2.º, libro 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el art. 117 de esta ley, que previene que las competencias positivas ó negativas que la Administración suscite á los Jueces ó Tribunales se sustanciarán y decidirá en la forma establecida en las leyes y reglamentos que la determinan:

Considerando:

1.º Que según las disposiciones citadas, solamente pueden sostener ó abandonar la jurisdicción los Jueces ó Tribunales que la tengan para conocer del asunto, que son los que realmente entienden en él:

2.º Que las atribuciones de los Jueces de instrucción en los juicios criminales están limitadas á instruir las diligencias de que en su día habrá de entender la Audiencia de lo criminal, y no pueden, por consiguiente, sostener ni abandonar una jurisdicción que no tienen:

3.º Que requerido en el presente caso el Juez de instrucción de Berga para que se inhibiese del conocimiento de la causa que estaba instruyendo, y habiendo declarado después de sustanciar el incidente que era competente para conocer de ella, esta declaración, dictada por una Autoridad que evidentemente no puede conocer de la causa, no tiene valor legal y constituye un vicio en el procedimiento que impide por ahora resolver el conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Si todas las armas é institutos militares necesitan marchar constantemente por el camino de las reformas, dada la preferente atención con que las naciones más potentes perfeccionan sus fuerzas armadas, ninguna fracción del Ejército siente esta necesidad tanto como el arma de Caballería. Esta se halla casi estacionada en medio de los mejoramientos de las demás; su efectivo es exiguo; su reglamento táctico, tan completo ayer, se está reformando para llenar las necesidades crecientes del combate moderno; sus unidades orgánicas son, en fin, insuficientes para dotar á los cuerpos de Ejército de los regimientos precisos á llenar la importante misión hoy confiada á la Caballería.

Si á la aparición de las armas de fuego rápido y gran precisión pudo por un momento suponerse perdida ó menguada la importancia de aquélla, la notable enseñanza producida por las campañas modernas ha venido á demostrar que si su poder como arma de combate ha disminuido, que si su fuerza como ariete hoy es menor que al principio del siglo, se han abierto en cambio á su actividad amplísimos horizontes en los servicios auxiliares de seguridad, y más aun en los de exploración á largas dis-

tancias, determinando su nueva misión, no sólo mayor instrucción y vastísima iniciativa individual, sino el consiguiente crecimiento del número como factor muy importante en todos los éxitos.

Para que al estallar una guerra los escuadrones impidan la concentración de las columnas enemigas, á la par que favorezcan el despliegue estratégico de las propias; para que más tarde exploren y vigilen el campo contrario, trasmitiendo cuantas importantes noticias adquieran; para que sostengan resueltamente el contacto á vanguardia, bien que auxiliados por las baterías ligeras, cerrando toda solución de continuidad entre las diferentes fracciones del Ejército, preciso es tratar de adquirir un nuevo armamento cuyo mayor alcance permita el combate á pie y por ende la introducción del instituto de dragones, hoy tan generalizado; asimismo se impone la necesidad de organizar en un porvenir próximo las secciones de obreros en todos los cuerpos de caballería, y además entre diversas mejoras, como la de procurar á esta arma mayores facilidades para su movilización, es indispensable atender á su aumento constante durante la paz, convencidos de que es imposible improvisar sus cuadros en el momento del peligro.

Las desfavorables circunstancias por que desgraciadamente atraviesan en estos momentos la Nación y el Tesoro público, y la imposibilidad de gravar al contribuyente con nuevas cargas, destruyen casi en absoluto toda iniciativa, obligando á no salir de los límites del presupuesto matando los más bellos propósitos, y hacen forzoso renunciar interinamente á lo que la experiencia presenta como más perfecto, limitándose á preparar el progreso por medios fáciles y de segura, ó por lo menos, sencilla realización, dando á la vez un paso adelante en el camino que conduce á la meta deseada.

Des medios se presentan para alcanzar la cifra mínima de caballería necesaria. El primero consiste en aumentar el número de regimientos en justa proporción de las divisiones en que podrá organizarse nuestra infantería, reservando para más adelante el crecimiento de los efectivos de aquéllos; el segundo se funda en aumentar los hombres y caballos de los cuerpos existentes, creando otros nuevos en años venideros.

Este último sistema, que bajo determinado aspecto es atendible, resulta impracticable dentro de los créditos presupuestos; pues aun cuando para implantarlo se suprimiesen numerosos destinos de la plantilla actual, esta solución engrosaría el reemplazo, obstruiría aún más las escalas, y cuando se llegase á amortizar los excedentes se carecería de Oficiales para los cuadros de depósito y servicios auxiliares en la movilización, lo que obligaría á improvisarlos sin la aptitud precisa, cuyo recurso ha producido la plétora que hoy lamentamos, la cual, si es conveniente que desaparezca, debe extinguirse por medio de previsoras medidas sin lastimar respetables derechos.

Por el primer método, el número de regimientos puede elvarse en cambio á 28, dentro de los créditos legislativos, obteniendo una pequeña economía que es insignificante.

Para lograrlo, basta hacer ligeras modificaciones en las plantillas de Oficiales, tropa y caballos, con lo cual se llega también á un considerable aumento en el total de fuerza efectiva del arma, á la vez que se establece más armónica relación entre ésta y la infantería, como se deja indicado; disminúyese asimismo el número de Oficiales de los regimientos ahora excesivo comparado con la fuerza de tropa, y se obtiene un movimiento ligero, pero perceptible y equitativo, en las paralizadas escalas de la caballería.

Tomando como guía el propósito de atender á lo más indispensable sin exigir nuevos recursos, se impone la necesidad de suprimir los escuadrones de depósito. Cuando éstos cuentan iguales fuerzas que los maniobreros, facilitan la movilización de los cuerpos, entregando sus hombres y caballos útiles á cambio de los inútiles y potros en doma, y constituyen un sistema correcto, adoptado en otros países con éxito; pero los aquí existentes no ofrecen iguales ventajas, puesto que su misión es absolutamente distinta; misión que pueden llenar ventajosamente y con menos embarazo los regimientos de reserva, los cuales, localizados en las zonas de reclutamiento, constituirán por la organización que se les señala, verdaderos depósitos dispuestos á proporcionar cuantos elementos sean precisos á los cuerpos activos tanto en paz como en guerra.

En tanto que nuevos recursos no permitan dotar con 100 caballos de tropa cada uno de los escuadrones de combate, no es conveniente pensar en la creación de los quintos escuadrones, y por esto debe verse la supresión de los actuales tan sólo como la refundición en una sola de las dos reservas que hoy existen con recargo para el Erario.

El aumento de Tenientes señalado á las reservas y la supresión en ellas de los Alféreces, son medidas que, al

par que producen una economía real, venían demandándolas de común acuerdo el buen espíritu militar de los jóvenes Oficiales, difícil de conservar en situación tan pasiva en los primeros pasos de su carrera, y la conveniencia de amoblar las plantillas de esta clase, demasiado numerosa, ventaja que se conseguirá brevemente por ascenso de una parte de aquéllos y restringiendo las promociones de nuevos Oficiales.

Como para que un sistema dé resultados prácticos es necesario que ofrezca un conjunto armónico, la supresión de los depósitos y la absorción de sus atenciones por los regimientos de reserva exige la creación de cuatro de estos últimos que, en relación con los nuevos activos, les sirvan de depósitos y practiquen todas las operaciones prescritas á los demás de su clase respecto á sus correlativos de primera línea.

Los actuales regimientos de caballería tienen el completo de sus Oficiales para el pie de guerra, que no está en relación con el número de caballos que componen sus escuadrones; de aquí resulta una desproporción manifiesta entre los primeros y su tropa, que es perjudicial al Tesoro, rebaja el mando de aquéllos y distrae un número considerable de hombres para su asistencia; como por otra parte, é interin no se alcance al efectivo de 400 caballos, que ha de ser el pie de paz, no pueden formarse más de tres secciones, se suprime el cuadro de la cuarta en todos los escuadrones, que se formarán instantáneamente al decretarse una movilización con Oficiales y clases procedentes de los cuerpos de reserva que llevan el mismo número, procedimiento que permite incorporar á los escuadrones de campaña perfectamente organizados los hombres de reserva y los caballos procedentes de requisita ó compra que habrán de adquirirse.

Pero no basta organizar las reservas de manera que puedan auxiliar la movilización en cuanto á hombres y caballos se refiere: es imprescindible dotarlas del material necesario, y de que hasta la fecha carecen, para que su interesante cometido pueda realizarse. En su consecuencia deberán redactarse por la Dirección de Caballería las instrucciones convenientes, al fin de que en el plazo más breve posible cuenten con las monturas, prendas mayores de vestuario y equipo bastantes para el completo al pie de guerra de los regimientos activos, teniendo en cuenta las localidades de que se disponga para esto.

La cría caballar, importantísima industria cuya decadencia es visible, si en comparaciones se entra con el desarrollo que alcanzó en aquellos ya lejanos tiempos en que nuestros caballos, sobre muy abundantes, eran completos y acabados tipos de belleza, vigor y sobriedad, viene siendo objeto hace algunos años de prudentes al par que bien meditadas reformas que deben alcanzar creciente y no interrumpido desarrollo, si, como es de desear, han de conseguirse por medio de cruzamientos bien entendidos, aparte de los de silla, buenos caballos de tiro ligero y pesado, tanto para satisfacer las necesidades de nuestra artillería, al presente imposibilitada de tomar el importante puesto que le corresponde en las rápidas operaciones de la caballería, como para atender á las exigencias del lujo, la agricultura y la industria. Teniendo presente esta apremiante necesidad, se aumenta hasta 420 el número de caballos sementales sostenidos por el Estado, buscando en la reducción del personal los recursos indispensables para hacer frente al mayor gasto que resulta.

Debiendo dividirse desde luego las zonas caballerías para la más fructífera colocación de los sementales, según sus razas, y las condiciones físicas de las yeguas que hay en sus respectivos distritos, se establecen dos nuevas secciones en comarcas que, como la aragonesa, pueden proporcionar excelentes caballos, principalmente de tiro. Estas secciones deberán convertirse progresivamente en verdaderos depósitos á medida que la afición se despierte hacia la cría caballar, y sea factible desarrollar el sistema, dedicando á este reproductivo gasto mayores sumas que las consignadas en los últimos presupuestos, y aumentando el número de caballos sementales, será mayor la demanda de ganado en los mercados como consecuencia inmediata del crecimiento que recibe el primer consumidor, ó sea el arma de caballería. Debe, pues, estimularse el celo de los pequeños criadores hacia tan importante granjería, que pocos años ha marchaba con pasos acelerados á su más completa ruina, y cuyo estado de postración nos ha obligado á buscar en el extranjero los caballos que nuestro suelo no proporciona por la desastrosa competencia que le hace la producción híbrida.

A punto de terminar el estudio de las importantes reformas que en la organización de los establecimientos de Remonta y Escuela de herradores han de establecerse, y á cuyo planteamiento deben indispensablemente cooperar diferentes departamentos ministeriales, serán las indicadas reformas origen de nuevas disposiciones, una vez terminados los trabajos que al efecto se practican.

Por todas las razones expuestas, el Ministro que sus-

cribe, habiendo ya informado la Junta superior consultiva de Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Agosto de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Jesaro de Quesada.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La organización del arma de caballería será en lo sucesivo la siguiente:

Una Dirección general.  
Un escuadrón de Escolta Real.  
Ocho regimientos de lanceros.  
Cuatro id. de dragones.  
Catorce id. de cazadores.  
Dos id. de húsares.  
Veintiocho id. de reserva.  
Una Academia de Aplicación.  
Una Escuela de Equitación.  
Una id. de Herradores.  
Una Subdirección de remontas.  
Cuatro establecimientos de remonta.  
Cuatro depósitos de sementales.  
Dos secciones de id.  
Una sección de África.

Art. 2.º La Dirección general, el escuadrón de Escolta Real, la Academia de Aplicación, la Escuela de Equitación, la Subdirección de remontas y la sección cazadores de África no sufrirán por el momento modificación alguna.

Art. 3.º Los 24 regimientos existentes seguirán con igual numeración, perteneciendo al instituto de lanceros los ocho primeros, al de dragones los cuatro siguientes, al de húsares los de los números 19 y 20, y los restantes al de cazadores.

Art. 4.º Mientras no pueda llegarse á los efectivos de paz que se marcan en el art. 9.º, se reorganizarán los 24 regimientos activos, que forman en la actualidad parte del arma, con la fuerza de Jefes, Oficiales, tropa y caballos que se detallan en el estado núm. 1.

Art. 5.º Sobre la base de los escuadrones fijos de Galicia y Mallorca, se crean dos nuevos regimientos pertenecientes al instituto de cazadores, que seguirán guarneciendo los puntos en que actualmente residen, aunque perdiendo el carácter de localización que hasta ahora han tenido, y quedando por consiguiente sujetos, como todos los demás cuerpos, á las variaciones de residencia que las conveniencias del servicio puedan hacer necesarias: estos regimientos tomarán los números 25 y 26 y conservarán la denominación de Galicia y Mallorca con que hoy se les distinguen.

Art. 6.º Sin perjuicio de que, al terminar la primera época de organización, pasen á guarnecer los puntos que parezca convenientes, se crean otros dos regimientos de cazadores en donde designe el Ministro de la Guerra, que llevarán los números 27 y 28, distinguiéndose con los nombres de María Cristina el primero, y Vitoria el segundo.

Art. 7.º Durante los meses de Setiembre á Mayo, ambos inclusive, del ejercicio de 1885 á 86, quedarán en cuadro tres de los cuatro escuadrones que han de componer cada uno de los nuevos regimientos, pasando revista solamente con la fuerza que se detalla en el estado número 2; las economías que se produzcan á consecuencia de esta disposición se emplearán durante el mes de Junio próximo en la compra de ganado y gastos de establecimiento que son indispensables para dejar completamente terminada la organización al finalizar el año económico; quedando autorizado con este objeto el Ministro de la Guerra para disponer las transferencias de crédito convenientes, sin exceder de las cifras consignadas en presupuesto.

Art. 8.º Quedan suprimidos desde fin del presente mes los 24 escuadrones de depósito que existen en la actualidad.

Art. 9.º Cuando la situación del Tesoro público lo permita, ó puedan aplicarse á este fin otros créditos que las circunstancias hagan innecesarios, se elevará la cifra de Oficiales, hombres y caballos de cada regimiento á la que se detalla en el estado núm. 3, fuerza que se fija como efectiva de paz para lo sucesivo.

Art. 10.º El pie de guerra de los 28 regimientos activos será el que se señala en el estado núm. 4.

Art. 11.º El armamento de los regimientos de cazadores y húsares continuará siendo el que actualmente tie-

nen, dotándose de la misma tercerola á los cuatro de lanceros que se convierten en dragones por este decreto, interin se ensaya otra arma de más alcance que convenga adoptar á los cuerpos de caballería. Verificados que sean los estudios, la Dirección de é ta, previos los informes del cuerpo de Artillería, elevará un proyecto sobre el arma que convenga á cada uno de los referidos institutos. Asimismo, y de acuerdo con el cuerpo de Ingenieros, la Dirección de Caballería propondrá brevemente los útiles de que se debe dotar la sección de obreros que se organizará en cada uno de los regimientos de esta arma, y el reglamento por que aquellos han de regirse.

Art. 12. Se crean cuatro nuevos regimientos de reserva, que llevarán los números 23, 26, 27 y 28 y residirán en las capitales que se marcan en el estado núm. 5, cabezas de las zonas que para el reclutamiento se designan á los regimientos activos del mismo número: su plantilla será la marcada en el estado núm. 6.

Art. 13. Con sujeción á los reglamentos que se redactarán inmediatamente, tendrán á su cargo los cuerpos de reserva la saca de reclutas para el regimiento activo cuyo número lleven. Registrarán y llevarán por separado el alta y baja de los individuos pertenecientes á la primera y segunda reserva de su zona, y cuando por una ley especial así se disponga y circulen las prevenciones necesarias, harán la inscripción general del ganado útil de silla y arrastre que se halle en su circunscripción, formando parte en su caso de la comisión que se nombre para practicar la requisita y compra, si la movilización del Ejército ú otras circunstancias extraordinarias hicieran necesarias tales operaciones.

Art. 14. También se reglamentará sin pérdida de tiempo la forma en que los regimientos de reserva han de cooperar á la movilización, así como sus deberes en tiempo de guerra.

Art. 15. La fuerza orgánica de los escuadrones de remonta será la marcada en el estado núm. 7, interin pueda llevarse á efecto la adquisición de dehesas y constitución de dos establecimientos de cría de potros: llegado este caso, la Dirección de Caballería, tomando por base el informe presentado por la Junta de organización del arma, propondrá las supresiones convenientes, tanto en el personal de Oficiales y tropa, como en el ganado de tiro, hato y silla, así como la distribución de las zonas remontistas en cuanto á estadística y compra de ganado se refiere.

Art. 16. Debiendo pensarse de acuerdo los Ministerios de Hacienda, Fomento y Guerra para plantear los proyectos de reorganización de la Escuela de Herradores y reformas radicales en los establecimientos de Remonta, serán objeto de nuevo Real decreto las modificaciones que en su estructura y reglamentos se introduzcan.

Art. 17. Los cuatro Depósitos de sementales continuarán subsistentes, aunque reorganizándose según las plantillas núm. 8.

Art. 18. Se crean dos Secciones de sementales con la fuerza detallada en el estado núm. 9, que residirán en Zaragoza la primera y en Extremadura la segunda.

Los palafreneros de los Depósitos y Secciones de sementales podrán ser destinados de todos los cuerpos del arma sin sujeción á zona determinada; y tanto la forma en que han de ser reclutados, como las gratificaciones que deben disfrutar por años de servicio, y la distribución de los sementales en las zonas caballerías, según sus condiciones y razas, se reglamentarán sin levantar mano, circulándose oportunamente las instrucciones consiguientes.

Art. 19. Los mayores gastos y las economías que se producen en los capítulos y artículos del presupuesto vigente por la nueva organización dada al arma de Caballería, excepción hecha de la Dirección general, Escuadrón de Escolta Real y Escuela de Aplicación, que no han sufrido modificaciones, se consignan en los estados números 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, expresando el último las alteraciones definitivas que deberán introducirse, así como la economía líquida resultante.

Art. 20. Los estados números 18, 19, 20, 21, 22 y 23 manifiestan las economías que en los meses de Setiembre á Mayo se conseguirán por quedar en cuadro durante este plazo una parte de los cuatro regimientos de nueva creación, cuyo importe deberá aplicarse en Junio próximo á la adquisición de ganado por valor de 608.155'55 pesetas, y á gastos de establecimiento, así como adquisición de prendas mayores de vestuario, las 250.000 pesetas restantes.

Art. 21. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo mandado en este decreto, de cuya ejecución queda encargado el Ministro de la Guerra.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á diez y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Jesaro de Quesada.



Número 7.

Plantilla del personal y caballos de que ha de constar un establecimiento de remonta.

Coronel	Teniente Coronel	Comandante	Capitanes	Tenientes	Alféreces	PROFESORES VETERINARIOS			SARGENTOS		CABOS		Trompetas	Herradores	Forjadores	SOLDADOS		TOTAL			
						Primeros	Segundos	Terceros	Primeros	Segundos	Primeros	Segundos				De primera	De segunda	De Jefes y Oficiales	De tropa	De Oficiales	De tropa
1	1	1	2	5	3	1	1	1	1	11	11	8	3	3	4	4	448	47	460	22	30

Número 8.

Plantilla del personal y caballos de que han de constar los depósitos de sementales.

Un depósito	Teniente Coronel	Comandante	Capitanes	Tenientes Ayudantes	Tenientes	Alféreces	Médico segundo	Primer Profesor Veterinario	Segundo Profesor de Equitación	Sargentos		Cabos primeros, jefes de paradas	Trompetas	Herradores	Forjadores	Palafreros y asistentes	TOTAL		
										Primeros	Segundos						Tropa	Caballos	
1	1	1	2	1	3	3	1	1	1	1	4	4	24	24	2	32	44	82	90

Número 9.

Plantilla del personal y caballos de que han de constar las secciones de sementales.

Una sección	Capitanes	Tenientes	Alféreces	Tercer Profesor Veterinario	Sargentos segundos	Cabos primeros, jefes de paradas	Herradores	Forjadores	Palafreros y asistentes	TOTAL		
										Oficiales	Tropa	Caballos
1	1	1	1	1	1	8	1	1	16	4	27	30

Número 10.

CAPÍTULO 4.º—ARTÍCULO 1.º—PERSONAL DE CABALLERÍA

Presupuesto de las cantidades que han de afectar al expresado capítulo y artículo, según la organización que se propone, y con exclusión del escuadrón de Escolta Real, Escuela de Aplicación y Dirección del arma.

	Ptas.	Cénts.
1 Brigadier, Subdirector de Remontas.....	9.000	
32 Coronels, á 6.900.....	220.800	
28 Coronels, á 5.520 <sup>4</sup> / <sub>5</sub> .....	154.560	
37 Tenientes Coronels, á 5.400.....	199.800	
23 Idem id., á 4.320 <sup>4</sup> / <sub>5</sub> .....	120.960	
95 Comandantes, á 4.800.....	456.000	
56 Idem, á 3.840 <sup>4</sup> / <sub>5</sub> .....	215.040	
249 Capitanes, á 3.600.....	896.400	
140 Idem, á 2.880 <sup>4</sup> / <sub>5</sub> .....	403.200	
440 Tenientes, á 2.400.....	1.056.000	
224 Idem, á 1.920 <sup>4</sup> / <sub>5</sub> .....	430.080	
198 Alféreces, á 2.100.....	415.800	
28 Capitanes, á 2.000.....	72.800	
29 Médicos primeros, á 3.000.....	87.000	
8 Idem segundos, á 2.598.....	20.784	
3 Profesores de Escuela de Veterinaria, á 4.000.....	8.000	
40 Primeros Profesores de id., á 3.000.....	120.000	
61 Segundos id. de id., á 2.598.....	158.478	
7 Terceros id. de id., á 2.100.....	14.700	
28 Primeros Profesores de Equitación, á 3.000.....	84.000	
4 Segundos id. de id., á 2.598.....	10.392	
<b>4.735</b>	<b>5.433.794</b>	
29 Maestros armeros, á 1.020.....	29.580	
29 Idem silleros, á 1.020.....	29.580	
<b>58</b>	<b>59.160</b>	
<b>TROPA</b>		
40 Sargentos primeros de húsares, incluso Maestros de trompetas, á 760'92.....	7.609'20	
253 Sargentos primeros de los demás institutos, con Maestros trompetas, á 758'52.....	191.905'56	
28 Idem segundos de húsares, á 610'92.....	17.103'76	
436 Idem de los demás institutos, á 608'52.....	265.314'72	
2 Cabos de trompetas de húsares, á 417'12.....	834'24	
27 Idem de id. de los demás institutos, á 414'72.....	11.197'44	
50 Cabos primeros de húsares, á 351'42.....	17.571'00	
818 Idem de los demás institutos, á 348'72.....	285.052'96	
48 Cabos segundos de húsares, á 321'12.....	15.413'76	
669 Idem de los demás institutos, á 318'72.....	213.223'68	
32 Trompetas de húsares, á 331'12.....	11.235'84	
443 Idem de los demás institutos, á 348'72.....	154.482'96	
24 Soldados de primera de húsares, á 297'12.....	7.130'88	
329 Idem de los demás institutos, á 294'72.....	96.962'88	
694 Soldados de segunda de húsares, con herradores y forjadores, á 285'12.....	197.873'28	
40.016 Idem de los demás institutos, con id. id., á 282'72.....	2.834.723'52	
120 Alumnos herradores, á 283'92.....	34.070'40	
50 Idem forjadores, á 283'92.....	14.196	
<b>14.049</b>	<b>4.372.889'08</b>	

Ptas. Cénts.

AUMENTO

De 0'40 diarios, ó sean 36 pesetas anuales por plaza para los 170 alumnos herradores y forjadores con el fin de mejorar el rancho.....	6.120	
	<b>4.379.009'08</b>	

BAJA

Del 4 por 100 de hospitalidades.....	160.171'93	4.218.837'15
--------------------------------------	------------	--------------

AUMENTO

Por estancias de hospital, á 0'43 pesetas los sargentos y á 0'09 las demás clases.....		19.097'23
--	--	-----------

PREMIOS

Según extractos de revista.....		9.500
---------------------------------	--	-------

GRATIFICACIONES

De mando de 32 Coronels de cuerpo activo, á 1.500.....	48.000	
De id. de 28 id. de reserva, á 750.....	21.000	
De id. de cuatro Tenientes Coronels de los Depósitos de sementales, á 600.....	2.400	
De id. de un id. id. de la Escuela de herradores.....	300	
De id. de un Teniente, Jefe de la sección de Africa.....	300	
De agencias de 28 regimientos activos, á 1.320.....	36.960	
De id. de 28 id. de reserva, á 675.....	18.900	
De id. de la sección de Africa.....	150	
De id. de las Escuelas de Equitación y Herradores, á 500.....	1.000	
De id. de los cuatro Depósitos de sementales, á 600.....	2.400	
De id. de las cuatro Remontas, á 300.....	1.200	
De 28 herradores preferentes, á 210.....	5.880	
De 337 herradores, á 120.....	40.440	
De 127 forjadores, á 120.....	15.240	
De entretenimiento de bolsas de herrar para 365 plazas, á 30.....	10.950	
De id. id. de 25 plazas de alumnos, á 30.....	750	
De id. para 10.511 caballos de tropa y sementales, á 30.....	315.330	
De montura para los mismos, á 21'72.....	228.298'92	
De material para gastos de la Subdirección de Remontas.....	1.500	
De cuatro escribientes de la misma, sargentos ó cabos, á 180.....	720	
Del Profesorado de la Escuela de herradores.....	2.520	
Dotación de la Escuela de equitación.....	8.967	
Idem de la id. de herradores.....	1.500	
		<b>764.903'92</b>

AUMENTOS

Del importe de la diferencia de 2'40 pesetas entre la gratificación de prendas mayores de húsares á la de cazadores que en total se comprende en los haberes detallados á los individuos de tropa de los regimientos de reserva, correspondiente á 16 hombres.....	35'40	
Para satisfacer los sueldos de Jefes y Oficiales supernumerarios que pueda haber en los cuerpos del arma.....	99.000	
Para id. el quinto de sueldo á los Jefes y Oficiales de reserva que desempeñen comisiones con derecho á sueldo entero.....	6.000	26.038'40

AGUA

Por la gratificación que devengarán 400 plazas en Cádiz y Ciudad Real, á 10'80.....	4.680	
Por la id. que id. los caballos destacados en Alicante.....	2.500	3.580

PLUSES

Por los que puedan disfrutar los Oficiales y tropa en diferentes servicios, según cálculo.....	40.500	
Por lo correspondiente á 444 plazas de guarnición en Badoz, á 0'12 pesetas diarias, para mejora de rancho durante los meses de Julio á Noviembre inclusive.....	8.151'84	18.651'84

PRIMERAS PUESTAS

Por el importe de 4.683 que se calculan para igual número de individuos de nueva entrada, á 67'50.....		316.102'50
--	--	------------

ESCUELA DE HERRADORES

Por las gratificaciones de 1'25 pesetas diarias durante nueve meses, ó sea el año escolar, según lo prevenido en el art. 37 del reglamento aprobado en 24 de Setiembre de 1860 y lo dispuesto en la orden del Gobierno de 28 de Octubre de 1877, según cálculo.....		17.062
---	--	--------

AUMENTO

Para satisfacer los mayores derechos que por años de servicios correspondan á los herradores y forjadores de los cuerpos.....		50.000
<b>TOTAL.....</b>		<b>40.726.729'04</b>

Número 11.

CAPÍTULO 7.º—ARTÍCULO 1.º—RACIONES

Ptas. Cénts.

Se acreditarán á este artículo en la nueva organización:		
Por la de pan de 14.049 plazas, á 0'22 pesetas una, deduciendo 4 por 100.....	1.083.009'32	
Por la de pienso de 11.328 caballos, á 1'18 pesetas uno.....	4.878.969'60	
Por la de sopa de 13.322 plazas, á 0'0284 pesetas, deduciendo 4 por 100.....	132.572'02	
Por las de potros en dehesa.....	30.000	

SUMA.....

	6.144.550'94	
Consignación en el presupuesto.....	5.974.344'01	
<b>Diferencia en contra del proyecto.....</b>	<b>170.206'93</b>	

DEMOSTRACIÓN DE ESTA DIFERENCIA

Por la de pienso de 516 caballos que se aumentan.....	222.241'20	
---	------------	--

BAJAS

Por las de pan de 22 plazas disminuidas, á 0'22 pesetas.....	1.695'94	
Por la de sopa de 22 soldados que se consignan de menos y 12 sargentos de más, lo cual hace 34 plazas de menos, á 0'0284.....	332'33	
De raciones de potros en dehesa.....	30.000	
<b>ISUAL.....</b>	<b>52.034'27</b>	<b>170.206'93</b>

Número 12.

CAPÍTULO 7.º—ARTÍCULO 2.º—ACUARTELAMIENTO

Se acreditan á este artículo en la nueva organización:  
 Por el de 14.049 plazas, á 17'04, deducido el 4 por 100..... 239.819'47  
 Por el alumbrado de cuadras de 11.328 caballos, á 4'01..... 45.485'28  
 Por el id. de 420 caballos sementales, á 4'01..... 1.684'20  
 Por lo correspondiente en sopa á 13.322 plazas, á 40 gramos de carbón una, y á 11 pesetas quintal, deducido el 4 por 100..... 20.839'33

Suma..... 297.467'98  
 Consignación en presupuesto..... 298.746'98  
 Diferencia en contra del proyecto..... 1.279'03

DEMOSTRACIÓN DE DICHA DIFERENCIA

Por el alumbrado de cuadras de 516 caballos que se aumentan..... 2.089'46  
 Por el id. de 16 sementales que se aumentan..... 64'16  
 2.153'62

BAJA

Por lo correspondiente en sopa á 22 soldados de menos y 12 sargentos de más, que en junto hacen 34 plazas de menos..... 52'40  
 Por acuartelamiento de 22 hombres disminuidos..... 359'89  
 412'29

IGUAL.....

Número 13.

CAPÍTULO 7.º—ARTÍCULO 4.º—MATERIAL DE HOSPITALES

Se acreditan á este artículo en la nueva organización:  
 Por lo correspondiente á 14.049 plazas..... 307.673'40  
 Consignación en presupuesto..... 308.154'90  
 Diferencia á favor del proyecto..... 481'80

DEMOSTRACIÓN DE LA ANTERIOR DIFERENCIA

Por lo correspondiente á 22 plazas que se disminuyen..... 481'80  
 IGUAL.....

Número 14.

CAPÍTULO 7.º—ARTÍCULO 8.º—CRÍA CABALLAR.

Deben acreditarse á este artículo en la nueva organización..... 441.357  
 Tiene consignado en el proyecto del presupuesto de 1885-85..... 497.285  
 Diferencia á favor del proyecto..... 55.928

Número 15.

CAPÍTULO 7.º—ARTÍCULO 9.º—REMONTAS.

Deben acreditarse á este artículo:  
 Por la de 1.274 caballos de Jefes y Oficiales y 409 de tropa de Escolta Real, á 120..... 207.450  
 Por la de 10.141 de tropa, deducidos los 409 de tropa de Escolta Real, á 125..... 1.257.525  
 Por la gratificación señalada á los comisionados en compra de potros..... 14.000  
 Suma..... 1.489.075

BAJA

Del importe de los alquileres de áreas..... 166.711  
 Quedan..... 1.322.364  
 Consignación en presupuesto..... 1.257.564  
 Diferencia en contra del proyecto..... 64.800

DEMOSTRACIÓN DE LA ANTERIOR DIFERENCIA

Por 12 caballos que se aumentan en Oficiales, á 150..... 1.800  
 Por 504 id. que id. en tropa, á 125..... 63.000  
 IGUAL..... 64.800

Número 16.

CAPÍTULO 8.º—ARTÍCULO 2.º—REEMPLAZO DE JEFES Y OFICIALES  
 Consignado en presupuesto.

Nueve Coronales, á 3.450..... 31.050  
 Trece Tenientes Coronales, á 2.500..... 32.500  
 Cuarenta y ocho Comandantes, á 2.400..... 115.200  
 Ochenta y cuatro Capitanes, á 1.500..... 126.000  
 Setenta y cuatro Tenientes, á 1.125..... 83.250  
 Cincuenta y tres Alféreces, á 975..... 51.675  
 Suma..... 439.675

Según el proyecto se da colocación á ocho Coronales, seis Tenientes Coronales, dos Capitanes, 64 Tenientes y 53 Alféreces, por ascenso al empleo inmediato de mayor número de esta última clase; se aumenta el reemplazo en seis Comandantes, según demuestra el estado que va en cabeza del proyecto, quedando reducido este capítulo y artículo á..... 274.950

Diferencia á favor..... 164.725

Número 17.

Resumen de las alteraciones definitivas que se introducirán en el proyecto de presupuesto de 1885 á 86.

ECONOMÍAS.....  
 Capítulo 4.º, art. 1.º..... 32.744'28  
 Capítulo 7.º, art. 4.º..... 481'80  
 Capítulo 7.º, art. 8.º..... 55.928  
 Capítulo 8.º, art. 2.º..... 186.075  
 Suma..... 245.229'08

Pesetas. Cént.

AUMENTO DE GASTOS. { Capítulo 7.º, art. 1.º..... 170.200'93  
 Capítulo 7.º, art. 2.º..... 1.721'03  
 Capítulo 7.º, art. 9.º..... 64.800 } 236.727'96  
 Economía líquida con relación al presupuesto..... 3.501'42

Número 18.

CAPÍTULO 4.º—ARTÍCULO 1.º—PERSONAL DE CABALLERÍA

Economía aproximada que resultará figurando los cuatro regimientos activos de nueva creación, en sus nueve primeros meses, sin el personal de tropa y caballos que se detalla á continuación.

Hombres.....  
 4 Maestros de trompetas, á 63'24 pesetas al mes en 9..... 2.275'36  
 12 Sargentos primeros, á 63'24 al id. en id..... 6.826'68  
 36 Idem segundos, á 50'71 al id. en id..... 16.430'04  
 72 Cabos primeros, á 29'06 al id. en id..... 18.830'88  
 72 Idem segundos, á 26'56 al id. en id..... 17.210'88  
 48 Trompetas, á 29'06 al id. en id..... 12.553'42  
 32 Herradores, á 23'56 al id. en id..... 6.755'28  
 42 Forjadores, á 23'56 al id. en id..... 9.544'48  
 36 Soldados de primera, á 24'56 al id. en id..... 7.957'44  
 816 Idem de segunda, á 23'56 al id. en id..... 184.106'24  
 272.921'40

BAJA

Del 4 por 100 de hospitalidades..... 9.978'04

Quedan.....

262.943'36

AUMENTO

Por estancias de hospital á 0'15 los sargentos y 0'09 las demás clases..... 1.133'76

GRATIFICACIONES

De 32 herradores en nueve meses, á 40 pesetas uno mensuales..... 2.880  
 De 12 forjadores en id., á id. id..... 1.080  
 De entretenimiento de balsas y útiles de herrar de 32 herradores en nueve meses, á 2'50 mensuales..... 750  
 De entretenimiento de 1.044 caballos en el mismo tiempo, á 2'50 pesetas mensuales uno..... 23.490  
 De montura para los mismos, á 4'81 pesetas mensuales uno..... 17.006'76  
 45.216'76

TOTAL economía.....

309.313'88

Número 19.

CAPÍTULO 7.º—ARTÍCULO 1.º—RACIONES

Economía que resultará á este artículo en el primer período de organización.

Por las de pan de 1.480 plazas en nueve meses, desde Setiembre á Mayo inclusive, á 0'22 pesetas ración, deducido el 4 por 100..... 68.035'97  
 Por las de pienso de 1.044 caballos en igual período, á 4'15 pesetas ración..... 336.244'16  
 Por la sopa de 1.428 plazas en igual tiempo, á 0'0334 pesetas una, deducido 4 por 100..... 8.395'78  
 TOTAL economía..... 412.745'91

Número 20.

CAPÍTULO 7.º—ARTÍCULO 2.º—ACUARTELAMIENTO.

Economía que resultará á este artículo en el primer período de su organización.

Por el de 1.480 plazas en nueve meses, desde Setiembre á Mayo inclusive, á 12'78 pesetas una, deducido el 4 por 100..... 14.477'19  
 Por el de 1.044 caballos en igual tiempo, á 2'97 pesetas uno..... 3.100'68  
 Por la sopa de 1.428 plazas en id., á 40 gramos de carbón una y 11 pesetas quintal..... 1.300'76  
 TOTAL economía..... 18.878'63

Número 21.

CAPÍTULO 7.º—ARTÍCULO 4.º—MATERIAL DE HOSPITALES

Economía que resultará á este artículo en el primer período de su organización.

Por lo correspondiente en nueve meses á 1.180 plazas..... 19.328'40  
 TOTAL economía..... 49.328'40

Número 22.

CAPÍTULO 7.º—ARTÍCULO 9.º—REMONTA

Economía que resultará á este artículo en el primer período de su organización.

Por la de 1.044 caballos en nueve meses, á razón de 10'416 pesetas uno mensual..... 97.868'73  
 TOTAL economía..... 97.868'73

Número 23.

PRIMER PERÍODO DE ORGANIZACIÓN

Resumen de las economías que se verificarán durante los nueve meses primeros del período de su organización.

En el capítulo 4.º, artículo 1.º..... 309.313'88  
 En el capítulo 7.º, artículo 1.º..... 412.745'91  
 En el capítulo 7.º, artículo 2.º..... 48.878'63  
 En el capítulo 7.º, artículo 4.º..... 19.328'40  
 En el capítulo 7.º, artículo 9.º..... 97.868'73

Total de economías que en el último mes del ejercicio podrán dedicarse á la compra de caballos y gastos de instalación de los nuevos regimientos sin sacrificio alguno por parte del Tesoro..... 888.135'55

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Antonio González Trigo, Contador de Hacienda de la provincia de Burgos.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Contador de Hacienda de la provincia de Burgos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Alberto Fernández de los Ronderos, que lo es de Almería, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que disponga la adquisición por el Estado del terreno ofrecido en la Malagüeta por D. Pedro Antonio de Orueta en el concurso celebrado para la elección de un solar con destino á la construcción de una Fábrica de tabacos en Málaga.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876,

Vengo en autorizar al Administrador de Hacienda de la provincia de León para otorgar con D. Mariano Barral la escritura de arriendo de la casa núm. 3 de la calle del Instituto con destino á las oficinas provinciales de Hacienda en dicha capital.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen en el puerto de Vigo, con destino exclusivo á las obras del mismo, los impuestos que á continuación se expresan:

Primero. Uno de descarga de 18 céntimos de peseta por tonelada de 1.000 kilogramos á los buques menores de siete toneladas inglesas de dos metros 83 centímetros cúbicos de total cubida, procedentes de puertos de la Península, Canarias, Baleares, presidios de Africa y posesiones de Ultramar. Dicho impuesto será de 37 céntimos de peseta á los buques mayores de siete toneladas de las mismas procedencias.

Segundo. Otro de 62 céntimos de peseta por tonelada á los procedentes de puertos de Europa, de la costa de Asia en el Mediterráneo, y de la de Africa en el mismo mar, y en el Atlántico hasta Mogador.

Tercero. Otro de una peseta 25 céntimos por tonelada á los buques procedentes de puertos del resto de los países del globo no mencionados en el grupo anterior.

Cuarto. Otro de 10 céntimos de peseta por tonelada de carbón cok ó mineral de hierro en la importación del extranjero.

Art. 2.º Los productos de estos impuestos se recaudarán por la Administración de Aduanas en la forma establecida en los puertos donde existen Juntas de obras de igual naturaleza que la de Vigo.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Pidal y Mon.

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del mal estado sanitario por que atraviesa la mayor parte de la Península, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer el aplazamiento hasta nueva orden de los exámenes extraordinarios de curso, tanto de la enseñanza oficial como de la libre, y de las

inscripciones de matrículas en todos los establecimientos de instrucción pública dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Humanes, de esta provincia, solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos por considerar excesivo el que se le tiene señalado:

Resultando que su cupo actual asciende á la suma de 2.338 pesetas, el que repartido entre los 274 habitantes de que consta el pueblo, según el censo de 1877, resulta un gravamen individual de 8'60 pesetas:

Resultando que el cupo que tenía con anterioridad á la ley de 31 de Diciembre de 1831 era el mismo que al presente, aumentado en 40 céntimos, lo que producía igual gravamen individual que en la actualidad:

Resultando que el que le correspondió en la distribución de especies, hecha con arreglo á la citada ley de 31 de Diciembre de 1831, fué el de 961 pesetas 30 céntimos:

Considerando que, para aumentarle el cupo desde esta cantidad á la que hoy tiene señalada, no se ha instruido el expediente que señala el art. 200 de la instrucción vigente, ni la Administración provincial ha demostrado la razón que ha tenido para este aumento:

Considerando que si se sostuviera al Ayuntamiento reclamante su actual cupo, resultaría excesivamente gravado, puesto que satisfaciendo hoy un gravamen individual de 8'60 pesetas, que es próximamente lo que corresponde satisfacer á los pueblos que tengan de 5.001 á 12.000 habitantes, y no debiendo satisfacer más que 5 pesetas 75 céntimos, puesto que Humanes cuenta con menos de 5.000 habitantes, resultaría que cada uno de éstos vendría gravado de más en 2 pesetas 85 céntimos;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido rebajar al Ayuntamiento de Humanes en su cupo del corriente año económico de 1884-85 la suma de 707 pesetas 52 céntimos, ó sea el 30 por 100 que como máximo autoriza la Real orden de 15 de Julio de 1882, dictada en consonancia con la ley de 6 del mismo mes y año.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Impuestos.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas á este Ministerio por varios agentes de Aduanas y comerciantes de las plazas de Alicante, Badajoz y Valencia en solicitud de prórroga al plazo de franquicia señalado en las Ordenanzas para la reexportación de envases extranjeros, en atención á las dificultades que para el tráfico oponen las medidas sanitarias establecidas para evitar la propagación de la epidemia reinante:

Considerando que aun cuando por el párrafo cuarto de la regla 1.ª del art. 117 de las Ordenanzas, en que se establece que no se conceda prórroga bajo concepto ni por causa alguna de los plazos establecidos para la franquicia de los envases, en nada se opone á que por una medida de carácter extraordinario se atienda á las condiciones extraordinarias también en que el comercio se halla colocado por razón de la epidemia que ha invadido á varias provincias de España:

Considerando que el precepto de las Ordenanzas de que se ha hecho mérito no puede referirse más que al estado normal de las relaciones del comercio con la Administración, pero no al que nace del estado actual de las cosas, en cuya virtud se hallan entorpecidas las comunicaciones, originándose demoras y dificultades al tráfico:

Considerando, por tanto, justas y atendibles las instancias de que se ha hecho mérito, y con arreglo á las facultades que por el art. 12 de las Ordenanzas de Aduanas se conceden á este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso, ha tenido á bien ordenar que las importaciones temporales de pipería, destinadas á la exportación hechas desde 1.º de Abril hasta la fecha se consideren autorizadas para la exportación sin pago de derechos dentro del plazo de seis meses, y que el mismo se conceda también á las importaciones que se verifiquen desde esta fecha hasta el 31 de Diciembre próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según las partes sanitarias recibidas de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

## PROVINCIA DE ALBACETE

Capital 3 invasiones y 8 defunciones.  
Abenjibre 6 invasiones y 1 defunción.  
Alborea 1 invasión.  
Alcalá del Júcar 3 invasiones.  
Almansa 3 invasiones y 4 defunciones.  
Balsate 2 invasiones y 1 defunción.  
Casas de Ves 3 invasiones.  
Elche de la Sierra 2 invasiones y 1 defunción.  
Fuente Albilla 18 invasiones.  
La Gineta 1 invasión.  
Madrigueras 2 defunciones.  
Mehora 17 invasiones y 4 defunciones.  
Montesagr. 6 invasiones y 3 defunciones.  
Montilleja 1 invasión y 1 defunción.  
Pezoelo 3 invasiones y 1 defunción.  
Pecueja, tres días, 1 defunción.  
Tarazona 14 invasiones y 5 defunciones.  
Villalgorido del Júcar 19 invasiones y 2 defunciones.  
Villarrobledo 13 invasiones.  
Viveros 10 invasiones y 5 defunciones.  
Faltan partes de varios pueblos.

## PROVINCIA DE ALICANTE

Capital 42 invasiones y 16 defunciones.  
Alicy 9 invasiones.  
Aspe 4 invasiones y 4 defunción.  
Benejama 7 invasiones y 5 defunciones.  
Biar 4 invasiones y 1 defunción.  
Campo Mira 4 invasiones y 2 defunciones.  
Elche 1 invasión.  
Ijona, en 72 horas, 32 invasiones y 14 defunciones.  
Muehamsi 2 invasiones y 2 defunciones.  
Orihuela 4 invasiones y 1 defunción.  
Petrel 6 invasiones y 2 defunciones.  
Rosal 1 invasión.  
Rellén 9 invasiones.  
Santa Pola 4 invasiones y 2 defunciones.  
Terremozanas 2 invasiones y 3 defunciones.  
Villajoyosa 16 invasiones y 9 defunciones.

## PROVINCIA DE ALMERIA

Capital 97 invasiones y 41 defunciones.  
Almoeita 8 invasiones y 2 defunciones.  
Adra 80 invasiones y 16 defunciones.  
Arboleas 3 invasiones y 2 defunciones.  
Albox, dos días, 12 invasiones y 8 defunciones.  
Armuña 2 invasiones.  
Benimar 5 invasiones y 1 defunción.  
Cantoria 7 invasiones y 1 defunción.  
Cuevas, dos días, 25 invasiones y 9 defunciones.  
Deña María 2 invasiones.  
Fiñana 13 invasiones y 7 defunciones.  
Huércal Overa 3 invasiones y 1 defunción.  
Macael 5 invasiones y 3 defunciones.  
Nacimiento 5 invasiones.  
Níjar 9 invasiones y 4 defunciones.  
Ocaña 4 invasiones y 1 defunción.  
Olula del Río 1 invasión.  
Pechina 5 invasiones y 1 defunción.  
Pulpi 1 invasión.  
Purchena, dos días, 13 invasiones y 2 defunciones.  
Rioja 4 invasiones y 2 defunciones.  
Santa 4 invasiones y 1 defunción.  
Senés 1 invasión y 1 defunción.  
Serón 19 invasiones y 8 defunciones.  
Tabernas 2 invasiones y 1 defunción.  
Terque, dos días, 1 invasión y 2 defunciones.  
Tijola 6 invasiones y 3 defunciones.  
Velesque 1 invasión y 1 defunción.  
Victor 12 invasiones y 3 defunciones.  
Zurgana, dos días, 5 invasiones.

## PROVINCIA DE BADAJOZ

Según telegrama, no ha ocurrido ninguna invasión ni defunción en toda la provincia.

## PROVINCIA DE BARCELONA

Capital 49 invasiones y 24 defunciones.  
Gracia 2 invasiones y 2 defunciones.  
Igualada 13 invasiones y 4 defunciones.  
Masía de San Hipólito de Voltregá 1 invasión y 1 defunción.  
Pobla de Claramunt 1 invasión y 3 defunciones.  
Sans 3 invasiones y 1 defunción.  
San Andrés de Palomar 4 invasiones y 2 defunciones.  
San Saturnino de Noya 1 invasión y 1 defunción.  
San Quirico de Besoras 1 invasión y 1 defunción.  
Santa Perpetua de Moguda 1 invasión y 1 defunción.  
Santa Coloma de Gramanet 1 invasión y 1 defunción.

## PROVINCIA DE BURGOS

Orón 1 defunción.  
Pampliega 3 invasiones y 1 defunción.  
Presencio 7 invasiones y 1 defunción.  
Puebla de Arganzón 5 invasiones y 1 defunción.  
Quemada 3 invasiones.  
Vadocondes 1 invasión.  
Villaverde Mojina 3 invasiones.

## PROVINCIA DE CASTELLÓN

Capital 2 defunciones.  
Almazora 1 defunción.  
Artana 8 invasiones y 3 defunciones.  
Argelita 3 invasiones y 1 defunción.  
Benicarló 12 invasiones y 3 defunciones.  
Benicasim 9 invasiones.  
Campos 3 invasiones y 1 defunción.  
Caudiel 5 invasiones y 1 defunción.  
Cervera 8 invasiones y 2 defunciones.  
Cortes 1 defunción.  
Ludiente 4 invasiones.  
Matel 1 invasión y 1 defunción.  
Morella 25 invasiones y 11 defunciones.  
Onda 1 invasión y 2 defunciones.  
Peñíscola 10 invasiones y 1 defunción.  
Ribesalbes 2 invasiones.  
San Jorge 20 invasiones y 2 defunciones.  
Santa Magdalena 6 invasiones.

Tales 2 invasiones.  
Teresa 1 invasión y 1 defunción.  
Val de Uxó 4 invasiones y 1 defunción.  
Vineros 15 invasiones y 5 defunciones.  
Viver 3 invasiones y 2 defunciones.  
Zurita 6 invasiones y 1 defunción.  
Villafamés 3 invasiones.  
Faltan partes de varios pueblos.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Capital 40 invasiones y 40 defunciones.  
Alcázar 20 invasiones y 6 defunciones.  
Argamasilla de Alba 18 invasiones y 1 defunción.  
Grandola 2 invasiones y 1 defunción.  
Hercules 2 invasiones y 2 defunciones.  
Manzanera 2 invasiones y 2 defunciones.  
Membrilla 12 invasiones y 40 defunciones.  
Miguelturra 2 invasiones y 1 defunción.  
Tomelloso 17 invasiones y 9 defunciones.  
Villanueva de la Puente 40 invasiones y 2 defunciones.  
Valdepeñas, en dos días, 16 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Capital 1 invasión y 1 defunción.  
Benamejil, día 18, 1 invasión y 5 defunciones.  
Encinas Reales 1 invasión.  
Iznájar, día 20, 6 invasiones y 3 defunciones.  
Lucena 29 invasiones y 9 defunciones.  
Rute 15 invasiones y 6 defunciones.  
Aguilar, día 21, 37 invasiones y 4 defunciones.  
Cabra 37 invasiones y 8 defunciones.  
Lucena 33 invasiones y 8 defunciones.  
Puente Genil, día 21, 14 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE CUNCA

Capital 4 invasiones y 4 defunciones.  
Albaladejo del Cuervo 1 invasión y 1 defunción.  
Arcas 1 invasión y 1 defunción.  
Barajas de Molo 7 invasiones y 3 defunciones.  
Barchin del Hoyo 3 invasiones.  
Bellinchón 14 invasiones y 2 defunciones.  
Casasimarro, dos días, 16 invasiones y 9 defunciones.  
Cervera 5 invasiones y 2 defunciones.  
Collados 1 invasión y 1 defunción.  
Horeajo de Santiago 4 defunciones.  
Legamiel 1 invasión y 2 defunciones.  
Mazaralque 1 invasión y 1 defunción.  
Minglanilla 5 invasiones y 2 defunciones.  
Montavo 1 defunción.  
Melilla del Palmar, dos días, 100 invasiones y 9 defunciones.

Quintanar del Rey 11 invasiones y 4 defunciones.  
Saelices 7 invasiones y 5 defunciones.  
Santa María de los Llanos 10 invasiones y 4 defunciones.  
Tarancón 5 invasiones y 1 defunción.  
Tordes 2 invasiones y 1 defunción.  
Torrecilla 6 invasiones y 2 defunciones.  
Torrubia 1 defunción.  
Valera de Arriba 17 invasiones y 3 defunciones.  
Valverde del Júcar 7 invasiones.  
Villalba de la Sierra 1 defunción.  
Villar del Ladrón 3 invasiones y 3 defunciones.  
Zarzuela 9 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE GERONA

Día 21.

Bañolas 1 invasión y 1 defunción.  
Beguda 11 invasiones y 5 defunciones.  
La Escala 7 invasiones y 3 defunciones.  
Ogassa 2 invasiones y 1 defunción.  
San Juan de las Abadesas 17 invasiones y 7 defunciones.  
Verges 4 invasiones.

Día 23.

Albones 1 defunción.  
Beguda 7 invasiones y 4 defunciones.  
La Escala 1 invasión.  
Ogassa 16 invasiones y 1 defunción.  
San Juan de las Abadesas 15 invasiones y 1 defunción.  
Verges 4 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE GRANADA

Capital 183 invasiones y 78 defunciones.  
Albolote, día 19, 5 invasiones y 1 defunción.  
Idem, día 20, 2 invasiones y 2 defunciones.  
Alcudia, día 20, 2 invasiones.  
Alhama, día 21, 23 invasiones y 1 defunción.  
Alhendín, día 20, 22 invasiones y 4 defunciones.  
Ambros, día 20, 3 invasiones.  
Arenas del Rey, día 20, 19 invasiones y 3 defunciones.  
Atarfe, día 21, 20 invasiones y 4 defunciones.  
Baza, día 20, 14 invasiones y 8 defunciones.  
Belicena, día 19, 2 invasiones.  
Benalúa de Guadix, día 18, 1 invasión y 1 defunción.  
Cajar, día 20, 1 invasión y 1 defunción.  
Calicasas, día 21, 1 invasión.  
Castillón, día 18, 6 invasiones y 2 defunciones.  
Cogollos de Guadix, día 18, 13 invasiones y 3 defunciones.  
Idem, día 17, 2 invasiones y 2 defunciones.  
Idem, día 18, 8 invasiones y 1 defunción.  
Idem, día 19, 6 invasiones.  
Cúllar de Baza, día 20, 15 invasiones y 3 defunciones.  
Cúllar Vega, día 20, 12 invasiones.  
Dilar, día 21, 2 invasiones y 1 defunción.  
Búrcal, día 19, 5 invasiones y 3 defunciones.  
Idem, día 21, 3 invasiones y 1 defunción.  
Gor, día 20, 6 invasiones y 4 defunciones.  
Guadix, día 21, 15 invasiones y 13 defunciones.  
Hajar Seguit, día 18, 2 invasiones.  
Idem, día 16, 6 invasiones y 1 defunción.  
Idem, día 17, 2 invasiones y 3 defunciones.  
Idem, día 18, 1 invasión.  
Quejor Sierra, día 20, 37 invasiones y 4 defunciones.  
Quevejar, día 18, 3 invasiones.  
Idem, día 19, 2 invasiones y 2 defunciones.  
Fuente Vaquera, día 20, 4 invasiones y 1 defunción.  
Huenéjar, día 19, 5 invasiones y 3 defunciones.  
Huétar, día 19, 6 invasiones y 2 defunciones.  
Huétor Santillán, día 20, 4 invasiones y 1 defunción.  
Chauchina, día 19, 4 invasiones y 4 defunciones.  
Chiste y Talara, día 20, 1 invasión.  
Churriana, día 21, 4 invasiones y 4 defunciones.  
Mlora, día 20, 8 invasiones y 4 defunciones.  
Izbor y Tablate, día 17, 12 invasiones y 5 defunciones.  
Idem, día 18, 2 invasiones y 2 defunciones.  
Géres, día 18, 7 invasiones y 4 defunciones.  
Idem, día 19, 6 invasiones y 1 defunción.  
Lanjarón, día 18, 1 invasión.  
Idem, día 19, 1 invasión y 1 defunción.  
Loja, día 21, 4 invasiones y 5 defunciones.

Lujar, día 19, 4 invasiones y 4 defunciones.  
Maracena, día 20, 13 invasiones y 5 defunciones.  
Melegis, día 20, 6 invasiones y 1 defunción.  
Moreda, día 17, 10 invasiones y 5 defunciones.  
Idem, día 18, 9 invasiones y 6 defunciones.  
Idem, día 19, 6 invasiones y 2 defunciones.  
Montefrío, día 20, 3 invasiones.  
Moral, día 21, 16 invasiones y 1 defunción.  
Ogijares, día 19, 4 defunciones.  
Idem, día 20, 4 defunciones.  
Otura, día 19, 9 invasiones y 6 defunciones.  
Padul, día 20, 4 invasiones y 2 defunciones.  
Peligros, día 21, 25 invasiones y 4 defunciones.  
Pinos Puente, día 20, 12 invasiones y 3 defunciones.  
Puliana, día 19, 10 invasiones.  
Idem, día 20, 8 invasiones y 3 defunciones.  
Salobreña, día 19, 10 invasiones.  
Santafé, día 21, 27 invasiones y 11 defunciones.  
Vélez de Benaudalla, día 20, 4 invasiones y 1 defunción.  
Villanueva de las Torres, día 16, 1 invasión y 1 defunción.  
Yator, día 19, 20 invasiones.  
Zabia, día 20, 33 invasiones y 20 defunciones.  
Zújar, día 19, 4 invasiones y 11 defunciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Illana 3 invasiones y 1 defunción.  
Jadraque 13 invasiones y 7 defunciones.  
El Pobo 6 invasiones y 2 defunciones.  
Villeg de Mesa 4 invasiones y 3 defunciones.  
Yebra 5 invasiones y 1 defunción.  
Zorita de los Canes 1 invasión y 1 defunción.

PROVINCIA DE HUESCA

Capital 14 invasiones y 4 defunciones.  
Almudévar 8 invasiones y 3 defunciones.  
Alcubierre 8 invasiones.  
Albero Bajo 1 invasión.  
Anies 1 invasión y 1 defunción.  
Bellovar 12 invasiones y 3 defunciones.  
Veilla de Cineca 17 invasiones y 3 defunciones.  
Barbués 1 invasión.  
Fraga 16 invasiones y 5 defunciones.  
Gurrea de Gállego 1 invasión.  
Lanaja 5 invasiones y 1 defunción.  
Otiniana 8 invasiones y 1 defunción.  
Robres 2 invasiones.  
Sangarrén 4 invasiones.  
Terdienta 1 invasión y 1 defunción.  
Torrente 8 invasiones y 2 defunciones.  
Zaidín 8 invasiones.

PROVINCIA DE JAÉN

Día 21.

Beas de Segura 1 invasión.  
Cazorla 17 invasiones y 10 defunciones.  
Hinojares 4 invasiones y 1 defunción.  
Ibros 1 invasión y 1 defunción.  
Iruca 2 invasiones y 2 defunciones.  
Iznatoraf 3 invasiones.  
Pozo Alcón 1 defunción.  
Quesada 7 invasiones y 3 defunciones.  
Rus 2 invasiones.  
Sabiote 11 invasiones y 4 defunciones.  
Torreperogil 4 invasiones y 3 defunciones.  
Ubeda 6 invasiones y 2 defunciones.  
Villacarrillo 2 invasiones y 1 defunción.

Día 22.

Baza 18 invasiones y 1 defunción.  
Beas de Segura 3 invasiones y 1 defunción.  
Cazorla 13 invasiones y 3 defunciones.  
Hinojares 2 invasiones y 1 defunción.  
Ibros 2 invasiones y 1 defunción.  
Iznatoraf 4 invasiones y 2 defunciones.  
Pozo Alcón 4 invasiones.  
Quesada 7 invasiones y 1 defunción.  
Sabiote 10 invasiones y 4 defunciones.  
Torreperogil 3 invasiones y 2 defunciones.  
Ubeda 3 invasiones y 3 defunciones.  
Villacarrillo 2 invasiones.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Capital 82 invasiones y 26 defunciones.  
Alces 1 invasión y 1 defunción.  
Almacells 1 invasión y 1 defunción.  
Aytona 5 invasiones.  
Bonabet de Lérida 1 invasión y 1 defunción.  
Cordels 1 invasión.  
Granja de Escarpe 8 invasiones y 1 defunción.  
Mayals 2 invasiones.  
Miracamp 4 invasiones.  
Seros 2 invasiones.  
Torrefarrera 3 invasiones y 1 defunción.  
Torrelameo 1 invasión y 1 defunción.  
Torres de Segre 3 invasiones.  
Vinaixa 1 invasión y 1 defunción.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Alfaro 10 invasiones y 12 defunciones.  
Ausejo 25 invasiones y 4 defunciones.  
Calahorra 34 invasiones y 7 defunciones.  
Rincón de Soto 11 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Antequera, día 21, 39 invasiones y 9 defunciones.  
Arche, día 18, 1 invasión.  
Idem, día 19, 2 invasiones y 1 defunción.  
Archidona, día 20, 8 invasiones y 3 defunciones.  
Cómputa, día 18, 3 invasiones y 5 defunciones.  
Idem, día 19, 4 invasiones y 4 defunciones.  
Cuevas Bajas, día 18, 7 invasiones y 2 defunciones.  
Idem, día 19, 3 invasiones y 1 defunción.  
Torre del Mar, día 20, 3 invasiones y 3 defunciones.  
Cuevas de San Marcos, día 19, 18 invasiones y 4 defunciones.  
Villanueva del Trabuco, día 20, 3 invasiones y 3 defunciones.  
Alca, día 20, 2 defunciones.

PROVINCIA DE MURCIA

Huerta 3 invasiones.  
Alcantarilla 2 invasiones.  
Bullas 4 invasiones y 1 defunción.  
Calasparra 4 invasiones y 1 defunción.  
Campos 4 defunciones.  
Caravaca 12 invasiones y 11 defunciones.  
Cartagena 30 invasiones y 7 defunciones.  
Cehegín 2 invasiones y 2 defunciones.  
Cieza 3 invasiones y 1 defunción.

Jumilla 3 invasiones y 3 defunciones.  
La Unión 23 invasiones y 12 defunciones.  
Lorquí 1 invasión.  
Moratilla 5 invasiones y 5 defunciones.  
Mula 13 invasiones y 2 defunciones.  
Yecla 7 invasiones y 1 defunción.  
Falta el parte de Lorca.

PROVINCIA DE NAVARRA

Día 21.

Ablitas 10 invasiones y 3 defunciones.  
Allo, dos días, 13 invasiones y 4 defunciones.  
Andosilla 41 invasiones y 3 defunciones.  
Arguedas 14 invasiones y 1 defunción.  
Azagra 24 invasiones y 9 defunciones.  
Arrota 1 defunción.  
Berbinzana 8 invasiones y 1 defunción.  
Burriel 12 invasiones y 4 defunciones.  
Cabanillas 5 invasiones y 1 defunción.  
Cadreita 7 invasiones y 2 defunciones.  
Caparroso 9 invasiones y 2 defunciones.  
Cargar 17 invasiones.  
Cascaute 15 invasiones y 5 defunciones.  
Carcastillo 20 invasiones y 9 defunciones.  
Cintruénigo, dos días, 9 invasiones y 1 defunción.  
Corella 27 invasiones y 7 defunciones.  
Cortes 8 invasiones y 1 defunción.  
Eseriz 1 invasión.  
Falces 24 invasiones y 1 defunción.  
Fitero 7 invasiones y 1 defunción.  
Fustiñana 5 invasiones y 1 defunción.  
Lerín 37 invasiones y 4 defunciones.  
Liedena 4 invasiones y 1 defunción.  
Lodosa 30 invasiones y 1 defunción.  
Lumbier 9 invasiones y 2 defunciones.  
Mélida 3 invasiones y 2 defunciones.  
Mendaca 36 invasiones y 12 defunciones.  
Mendigorría 6 invasiones y 3 defunciones.  
Milagro 5 invasiones.  
Miranda 7 invasiones y 3 defunciones.  
Monteagudo 3 invasiones y 1 defunción.  
Murchante 3 invasiones.  
Peralta 7 invasiones y 3 defunciones.  
Puente la Reina 14 invasiones y 9 defunciones.  
Ribaforada 3 invasiones.  
Sangüesa 10 invasiones y 1 defunción.  
Santaeasa 4 invasiones.  
Tafalla 1 invasión.  
Torres 2 invasiones.  
Tudela 22 invasiones y 4 defunciones.  
Valtierra 9 invasiones y 2 defunciones.  
Villafranca 6 invasiones.

Día 22.

Capital 1 invasión y 1 defunción.  
Ablitas 11 invasiones y 4 defunciones.  
Allo 9 invasiones y 1 defunción.  
Andosilla 32 invasiones y 4 defunciones.  
Arge 6 invasiones.  
Arguedas 12 invasiones y 1 defunción.  
Azagra 22 invasiones y 2 defunciones.  
Bargota 5 invasiones.  
Berbinzana 2 invasiones y 1 defunción.  
Buñuel 17 invasiones y 2 defunciones.  
Cabanillas 2 invasiones y 2 defunciones.  
Cadreita 20 invasiones y 11 defunciones.  
Caparroso, dos días, 7 invasiones y 1 defunción.  
Carcastillo 21 invasiones y 4 defunciones.  
Cascaute 25 invasiones y 5 defunciones.  
Cintruénigo 10 invasiones y 6 defunciones.  
Corella 12 invasiones y 5 defunciones.  
Eseriz 1 invasión.  
Falces 11 invasiones y 3 defunciones.  
Fitero 2 invasiones.  
Fontellas 1 invasión y 1 defunción.  
Fustiñana 3 invasiones y 2 defunciones.  
Liereta 5 invasiones.  
Lerín 22 invasiones y 5 defunciones.  
Lodosa 13 invasiones y 5 defunciones.  
Lumbier 10 invasiones y 1 defunción.  
Mélida 3 invasiones.  
Mendaca 22 invasiones y 4 defunciones.  
Mendigorría 20 invasiones y 6 defunciones.  
Milagro 3 invasiones.  
Miranda de Arga 11 invasiones.  
Murillo el Fruto 8 invasiones.  
Uzcoz (Imoz) 1 invasión.  
Peralta 249 invasiones y 3 defunciones.  
Puente la Reina 16 invasiones y 5 defunciones.  
Ribaforada 14 invasiones.  
San Adrián 1 invasión y 1 defunción.  
Sangüesa 8 invasiones y 1 defunción.  
Sartaguda 3 invasiones y 4 defunciones.  
Tafalla 1 invasión.  
Tudela 9 invasiones y 14 defunciones.  
Tulebra 1 invasión y 1 defunción.  
Ucar 3 invasiones.  
Valtierra 9 invasiones y 2 defunciones.  
Villafranca 11 invasiones y 5 defunciones.

PROVINCIA DE PALENCIA

No se ha recibido el parte.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Celada de Béjar 6 invasiones y 2 defunciones.  
Encinas de Abajo 3 invasiones y 1 defunción.  
Sanmorales 1 invasión y 1 defunción.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Capital 15 invasiones y 4 defunciones.  
Abades 2 invasiones.  
Escobar 1 defunción.  
Fuentel Olmo de Fuentidueña 1 invasión.  
Marazuela 6 invasiones y 3 defunciones.  
Mozoncillo 1 defunción.  
Ontanares 2 invasiones.  
Vaiverde, tres días, 10 invasiones y 4 defunciones.  
Zarzuela del Monte 3 defunciones.

PROVINCIA DE SORIA

Agreda 17 invasiones y 4 defunciones.  
Almazán 5 invasiones y 4 defunciones.  
Arcos 3 invasiones y 3 defunciones.  
Berlanga 4 invasiones.  
Borobia 5 invasiones y 1 defunción.  
Cueva Agreda 6 invasiones y 1 defunción.  
Fuentelmonje 2 invasiones y 1 defunción.  
Hinojosa del Campo 3 invasiones y 1 defunción.  
Laina 3 invasiones y 1 defunción.

Olvega 31 invasiones y 5 defunciones.
Rebollo 2 invasiones.
San Esteban de Gormaz 3 invasiones y 4 defunción.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Capital 19 invasiones y 7 defunciones.
Flix, día 17, 4 invasiones y 1 defunción.
Idem, día 18, 3 invasiones y 2 defunciones.

PROVINCIA DE TERUEL

Capital 6 invasiones y 6 defunciones.
Aguaviva 6 invasiones y 2 defunciones.
Alfombra 5 invasiones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Capital 1 invasión y 1 defunción.
Calera 3 invasiones.
Consuegra 16 invasiones.

Villaminaya 9 invasiones y 1 defunción.
Villanueva de Alcardete 14 invasiones y 6 defunciones.

PROVINCIA DE VALENCIA

Capital 5 invasiones.
Ademuz 3 invasiones y 3 defunciones.
Ayelo de Malferit 3 defunciones.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Capital 6 invasiones y 1 defunción.
Aldeamayor 5 invasiones y 1 defunción.
Aldea de San Miguel 2 invasiones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Capital 444 invasiones y 38 defunciones.
Agón 2 invasiones y 1 defunción.
Aguarón 16 invasiones y 8 defunciones.

Leciñena 13 invasiones y 4 defunciones.
Longares 3 invasiones.
Luceni 2 invasiones.
Luesma 2 invasiones y 1 defunción.

PROVINCIA DE MADRID

Día 20.
Ajalvir 3 invasiones y 1 defunción.
Colmenar Viejo 1 invasión.
Fuencarral 3 invasiones y 1 defunción.

MADRID

Table with columns: Inadmitidos, Fallecidos, Distrito de la Audiencia, Distrito de Buenavista, Distrito del Centro, Distrito del Congreso, Distrito del Hospicio, Distrito del Hospital, Distrito de la Ingeles, Distrito de la Latina, Distrito de Palanco. Lists specific locations and dates of events.

Palacios.

- 4 Estación de las Delicias.—Invadido el día 20.
- 4 Plaza del Rastro, 2.—Invadido el mismo día.
- 2 Transeúntes.—Invadidos el mismo día.

12

Madrid 23 de Agosto de 1885.—El Director general interior, Javier Los Arces.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 24.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 63 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1884 y Abril próximo pasado; facturas presentadas y corrientes.

Día 26.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 28.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 29.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100

Conversión del 3 por 100 interior, carpeta núm. 20.348. Idem de ferrocarriles, carpeta núm. 5.627. Idem de residuos del 4 por 100 interior, carpetas números 4.168 y 4.166. Lo llamado y no recogido por iguales conceptos, por con-

versión del 3 por 100 exterior, inscripciones y canje de provisionales de Deuda interior y exterior.

Madrid 22 de Agosto de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29, á la una de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde realizar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 22 de Agosto de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 7 de Febrero de 1873, y los números 16964 de entrada y 1901 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1099180 pesetas, á nombre del Ayuntamiento de Cabezón, provincia de Valladolid, y procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 19 de Agosto de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada. X—229

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 23 del corriente, de diez á dos de la tarde, últimas carpetas presentadas:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Primer semestre de 1882, carpeta núm. 1.144 de señalamiento.	Segundo semestre de 1882, carpeta núm. 1.093 de id.
Primer semestre de 1883, carpeta núm. 1.083 de id.	Segundo semestre de 1883, carpetas números 927 y 928 de idem.
Primer semestre de 1884, carpetas números 842 á 844 de id.	Segundo semestre de 1884, carpetas números 766 á 770 de idem.
Primer semestre de 1885, carpetas números 550 á 557 de id.	

Madrid 22 de Agosto de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Banco de España.

Situación del mismo.

	22 Agosto 1885.	14 Agosto 1885.
<b>ACTIVO</b>		
Caja.....	88.397.575 69	89.393.335 52
Efectivo metálico.....	5.647.491 51	5.647.491 51
Pastas de plata.....	4.314.007	2.228.561
Efectos á cobrar hoy.....	69.910.993 89	69.861.979 30
Efectivo en las Sucursales.....	17.753.355 09	15.829.472 99
Efectivo en poder de comisionados de provincias y extranjero.....	10.300	6.200
Efectivo en poder de conductores.....	483.038.825 18	483.267.439 72
Cartera de Madrid.....	598.571.188 66	591.620.304 47
Cartera de las Sucursales.....	129.689.444 98	130.444.781 74
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	9.065.486 21	9.012.064 67
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	6.152.575	6.152.575
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre de 1885.....	9.831.974 59	8.408.772 43
Diversos.....	4.761.856 74	5.529.750 89
	<b>988.207.321 36</b>	<b>934.441.063 92</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital.....	450.000.000	450.000.000
Fondo de reserva.....	45.000.000	45.000.000
Billetes en circulación.....	423.529.550	422.667.875
Depósitos en efectivo.....	22.809.109 45	22.334.594 72
En Madrid.....	19.359.025 53	19.336.043 94
En Sucursales.....	129.170.088 32	129.529.269 85
Cuentas corrientes.....	124.308.881 63	122.823.372 68
En Sucursales.....	48.950.068 61	49.113.970 81
Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	5.687.655 05	5.729.320 05
Dividendos.....	2.740.161 69	2.675.944 44
Garantías y pérdidas en Realizadas.....	932.478 89	865.152 43
Madrid y Sucursales.....	1.471.383 84	1.471.383 84
No realizadas.....	2.006.025	2.030.945
Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....	3.480.874 07	2.665.428 45
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	12.340.921 78	10.643.433 46
Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	7.324.327 50	7.329.127 50
Reservas de contribuciones.....		
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....		
Diversos.....		
	<b>988.207.321 36</b>	<b>934.441.063 92</b>

El Interventor general, Bonito Fariña.—V.º B.º.—El Gobernador, Albacete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

Día 21

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 268 Antonio Peidro.—Alcalá.
  - 269 Antonio Avellana.—Zaragoza.
  - 270 F del Barros.—Badilla.
  - 271 Hijo de Francisco Ramos.—Málaga.
  - 272 José Sánchez.—Cuenca.
  - 273 Lía García Matíquez.—Valencia.
  - 274 Luisa Navarro.—Vallecas.
  - 275 Lope Hornández.—Guadalajara.
  - 276 Manuel Frailo.—Cuenca.
  - 277 Salvador López.—Solaras.
  - 278 Víctor González.—Terviza.
  - 279 Vilatorroya y Castellanos.—Zaragoza.
- Madrid 22 de Agosto de 1885.—El Administrador accidental, Eugenio de Velasco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Resultado del análisis de las aguas reconocidas hoy día de la fecha en el Laboratorio químico municipal.

FUENTE DE LA RSINA

Agua clara y trasparente; contiene micrococcos; esporos. Algunas algas filiformes y retas. Restos orgánicos amorfos. Sales cristalizables. No contienen micro-organismos infecciosos.

LEZOYA

Agua clara y trasparente; contiene sales cristalizables y algunas concreciones minerales. Algas clorantes y diatomas. Muy pocos restos orgánicos amorfos. No contienen micro-organismos infecciosos.

ALCUBILLA

Agua clara y trasparente; contiene sales cristalizables. Algas diatomas. Bacterios rotos (pocos). Pequeñas masas orgánicas amorfas. No contienen micro-organismos infecciosos. Madrid 22 de Agosto de 1885.—Alberto Bosch.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En virtud de auto dictado por señores de la Sección segunda de la Sala de vacaciones de esta Audiencia, su fecha 17 del actual, se cita, llama y emplaza á D. Andrés Salis y Greppi, natural de Palencia, hijo de D. Pedro y de Doña Isabel, de 41 años de edad, viudo, periodista, para que en el término de 20 días se presente en la prisión celular de esta Corte á responder á los resultados de la causa que se le sigue por la publicación en el núm. 998 del periódico El Progreso, correspondiente al día 2 de Febrero de 1884, de un artículo titulado «Crónica;» con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan en dicha prisión celular á disposición de la expresada Sala, á la que se dé conocimiento de ello.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente requisitoria en Madrid á 20 de Agosto de 1885.—El Escribano de Cámara, José Cózzer.

En virtud de auto dictado por los señores de la Sección segunda de la Sala de vacaciones de esta Audiencia, su fecha 17 del actual, se cita, llama y emplaza á D. Andrés Salis Greppi, natural de Palencia, hijo de D. Pedro y de Doña Isabel, de 41 años de edad, viudo, periodista, para que en el término de 20 días se presente en la prisión celular de esta Corte á responder á los resultados de la causa que se le sigue por la publicación en el núm. 1.095 del periódico El Progreso, correspondiente al día 40 de Mayo de 1884, de un artículo titulado «Impresiones de un perseguido;» con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan en dicha prisión celular á disposición de la expresada Sala, á la que se dé conocimiento de ello.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente requisitoria en Madrid á 21 de Agosto de 1885.—El Escribano de Cámara, José Cózzer.

Juzgados de primera instancia.

BECCERREÁ

D. Celestino López Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Certifico que en el expediente de que se hará mérito obra led i to original que dice así:

«D. José García Gallego, Juez de primera instancia del partido de Becerreá.

Por el presente edicto hago público y notorio que por virtud del juicio de concurso necesario de los bienes de D. Manuel Mejía y Navia, vecino que fué de Cotoceros del Cebreiro, se previene á los deudores á dicho concursado no hagan pagos á los hijos ó representantes del mismo de cantidad alguna, bajo pena de tenerlos por ilegales, y si al Depositario nombrado D. Pedro Mejía Celeiro, del referido Cotoceros; y en su día, y cuando estén elegidos, á los Síndicos. Al mismo tiempo se cita á los acreedores á fin de que se presenten en este juicio con los títulos justificativos de sus créditos; y se les convoca á junta general para el día 11 de Setiembre próximo venidero, á las diez de la mañana, en esta sala de audiencia para la elección de Síndicos.

Becerreá 11 de Agosto de 1885.—José García Gallego.—Ante mí, Celestino López.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en Becerreá á 11 de Agosto de 1885.—Celestino López. X—232

NÁJERA

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 40 días, que se contarán desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, á Manuela Jiménez Dagal, natural de Haro, de 32 años de edad, casada, gitana, estatura alta, pelo negro, color moreno, cejas al pelo, ojos garzos, nariz afilada, boca regular, vecina que ha sido de Logroño, y Petra Muñoz Jiménez, de 33 años, natural de Objesca, provincia de Navarra, partido de Estella, conocida por Eulogia, estatura regular, pelo negro, cara ancha, color sano, ojos garzos, cejas al pelo, nariz chata, boca regular, sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de emplazarlas para ante la Audiencia de lo criminal del distrito en la causa que contra ellas instruyo por hurto de cuatro manteles y tres camisas; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del Reino procedan á la busca y captura de las mencionadas Manuela Jiménez y Petra Muñoz, conduciéndolas, caso de ser habidas, á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Nájera á 18 de Julio de 1885.—Carlos Martín.—Por su mandado, José Merino. J—5165

## ORGIVA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cortés Fernández, castellano nuevo, natural de Murtas, vecino de Putres, cuyas demás circunstancias se expresarán á continuación, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de hacerle saber si se ratifica ó no en lo expuesto por sus defensores, y si está ó no conforme con la pena de tres meses y un día de arresto mayor, accesorias, indemnización y costas, interesada por el Sr. Fiscal de la Audiencia de Albacete en la causa que se le sigue al Cortés por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo suplico y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial practiquen activas diligencias para la averiguación del domicilio ó residencia de aquél, y lo harán comparecer en este Juzgado.

Orgiva á 29 de Julio de 1885.—Pablo Simón.—Por mandato de S. S. Diego González.

*Señas personales y de vestir del procesado.*

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, barba poblada, nariz regular, boca id.; viste chamarra de piel de borrego, chaleco viejo de paño con botones de muleta grandes, pantalón tela de verano oscuro, faja negra, pañuelo negro al cuello, sombrero catalán viejo y alpargatas; es hijo de Francisco y de Rufina, viudo, con un hijo, tiene por apodo Cohete, y de edad de 35 años. J—5170

## OROTAVA

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Luis Pacheco y Figueras, alias Calafre, vecino de esta villa y ausente en la actualidad de esta provincia, ignorándose su paradero para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en la causa criminal que se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que no presentándose será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y en cargo á los Sres. Jueces y demás Autoridades é individuos de la policía judicial que en el caso de que sea habido dicho procesado se le remita á este Juzgado, á cuyo fin se insertan sus señas personales, que son: estatura mediana, color elaro, pelo castaño, barbampino, ojos pardos, nariz roma; viste al estilo de la gente de campo de este país, y no se le observa ninguna señal particular.

Dada en la Orotava á 41 de Junio de 1885.—Rafael Bethencourt.—Por mandato de S. S. Juan Jacinto del Castillo. J—5171

## OSUNA

D. Francisco Ledesma Pérez, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en causa contra Manuel Gómez Morillas y otros por hurto de ganado lanar, se encuentra la siguiente requisitoria.

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los individuos que en el mes de Abril anterior hurtaron cinco cabezas de ganado lanar, señalada con la oreja derecha hundida y una mosca delante, la izquierda un poco despuntada, herrada en la nariz con una en forma de F, cuyo hecho tuvo lugar en el cortijo de la Turquilla, de este término, de D. Ramón Fernández, para que en el plazo de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicias; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades de la Nación se sirvan disponer la busca y captura de los sujetos cuyas circunstancias se ignoran, así como también la busca y ocupación de dichas reses, y siendo habidos se remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Osuna á 14 de Julio de 1885.—Cipriano Ibáñez Díaz.—El actuario, Francisco Ledesma. J—5174

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente exhorto á todas las Autoridades y requiero á sus agentes y demás funcionarios de policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas al final se consignan, de la propiedad de Francisco Linares Moreno, que le fueron hurtadas en la noche anterior de la era de la dehesa de Cachimonte, de este término, y caso de ser habidas, las pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Osuna 19 de Julio de 1885.—Cipriano Ibáñez Díaz.—José Cantos.

*Señas.*

Una jaca cerrada, baya, rayana á la marca, sin hierro. Y otra jaca castaña, estrecha de pechos, de seis años, sin hierro. J—5172

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al conocido por Sangreita, vecino de Pruna, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días se presente

en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Bartolomé Palomares Moreno; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca del referido Sangreita, y caso de ser habido, lo remitan en clara de preso á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Osuna 15 de Julio de 1885.—Cipriano Ibáñez Díaz.—José Cantos. J—5173

D. Cipriano Ibáñez Díaz, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Gutiérrez Serrano, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, de 27 años de edad, casado, zapatero, de esta naturaleza y vecindad, hijo de José y de Francisca, de estatura y carne regular, color moreno claro, ojos azules, barba poblada, nariz chata, boca regular, cuello castaño, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca del referido, poniéndole á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Osuna 17 de Julio de 1885.—Cipriano Ibáñez Díaz.—José Cantos. J—5175

## PALENCIA

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Eusebio y dos personas más que le acompañaban de esta ciudad á la de Oviado en el tren de la mañana del 6 de Abril último, y cuyas demás señas se ignoran, á fin de que comparezcan en la audiencia de este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que presten declaración en sumario sobre estafa á los mismos en la estación de esta ciudad; á cuyos sujetos se les hace saber por el presente el derecho que tienen á ser parte en el procedimiento, y si renuncian ó no á la indemnización que en su caso pudiera corresponderles; apercibidos que de no comparecer á verificarlo en el término indicado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Palencia á 26 de Junio de 1885.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por orden de S. S. Lorenzo Paz Guerra. J—5176

## PAMPLONA

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y busco al procesado Teodoro María Munárriz y Larrumbe, natural y con último domicilio en Obanos, de edad de 36 años, de estatura alta, nariz regular, barba poblada, color sano, ojos azules, pelo y cejas negros, y viste al estilo de jornalero del campo del país, pantalón y blusa azul, alpargata valenciana y boina azul, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones; pues habiéndole buscado en su domicilio, ni se le ha encontrado en él, ni se sabe cuál sea su paradero; bajo apercibimiento que si no se presenta le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 29 de Julio de 1885.—Lesmes de Blas.—Por su mandato, Dionisio Iturbide. J—5177

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y busco al procesado Bonifacio Cambero y Espinosa, hijo de Martín y Ramona, natural de Remolinos, con último domicilio en esta ciudad, de estado soltero, y de edad de 20 años, de estatura y corpulencia regular, pelo negro, color moreno y vestido de alpargata blanca cerrada, pantalón de hilo azul, chaqueta de paño oscuro, camisa de color y boina azul, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en la causa criminal que se le sigue por lesiones á Francisco Torrer; pues habiéndole buscado en ese objeto no se le ha encontrado en su domicilio, ni se sabe cuál sea su paradero; bajo apercibimiento que si no se presenta durante dicho término le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 29 de Julio de 1885.—Lesmes de Blas.—Por su mandato, Dionisio Iturbide. J—5178

## POLA DE LENA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Fernández y González, natural y vecino del pueblo de Cuetigo Cerajo de Alier, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido ó en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre hurto de una novilla; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del

referido Gregorio Fernández y González, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel de este partido en calidad de preso á mi disposición.

Pola de Lena á 18 de Julio de 1885.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandato de S. S. Víctor J. Miranda y Cárcaba. J—5180

## PONIEVEDRA

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Hago público que en este Juzgado se instruye sumaria en averiguación de los autores de la sustracción de un excedente de contribución á la Hacienda, instruido en la Administración de Contribuciones y Rentas de esta provincia contra D. Antonio Pardo, D. Manuel Fernández y D. Domingo Souto, vecinos de Puenteareas, como empresarios de diligencias; en cuyo sumario he acordado publicar dicha sustracción y encargar á las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicho excedente, y en caso de ser habido remitirlo á este Juzgado, con la persona en cuyo poder se halla.

Pontevedra 30 de Julio de 1885.—Eduardo Pardo Casajús.—Silvestre Fernández y San Martín. J—5181

## PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la comparecencia en este Juzgado de José Vargas Sánchez, hijo de Antonio y de Lorenza, natural de Sevilla, de 53 años, y Andrés Jiménez de los Reyes, hijo de Francisco y de Bárbara, natural del Coronil, de 16 años, para que en el término de 40 días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ampliar la inquisitiva en causa por hurto.

Y pido y encargo á los individuos de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias en cumplimiento de este servicio.

Puerto de Santa María 30 de Julio de 1885.—Antonio Espinar.—Esteban Paulada y Moreno. J—5183

D. Antonio Espinar y Roa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la comparecencia en este Juzgado de Anselmo Remán Tirado, vecino de Puerto Real, de 44 años, para que en el término de 15 días desde la publicación en la GACETA se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en causa por incendio.

Puerto de Santa María 23 de Julio de 1885.—Antonio Espinar.—Esteban Paulada y Moreno. J—5184

## SALAS DE LOS INFANTES

D. Cándido Díez de Ulzurrun, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Cipriano Sacristán Nieto, alias Gelo, hijo de Norberto y de Gila, natural de Cuevas de Provencos, partido de Cuéllar y provincia de Segovia, vecino de dicho Cuevas, de 33 años de edad, casado y pordiosero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión de sumario dictado en causa contra el mismo, instruida sobre hurto de una sábana, y hacerle el consiguiente emplazamiento para ante la Superioridad; apercibiendo que caso de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de mencionado sujeto.

Dado en Salas de los Infantes á 17 de Julio de 1885.—Cándido D. de Ulzurrun.—El Escribano, Emilio C. de la Mora. J—5194

## SALDAÑA

D. Marcelino Agúndez, Juez de instrucción de la villa de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Hermenegildo Vitoria y Berrutis, de nueve años de edad, natural de Begoña, domiciliado últimamente en Baracaldo, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de 20 peretas; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Saldaña á 7 de Julio de 1885.—Marcelino Agúndez.—Por mandato de S. S. Roque Bregón. J—5195

D. Marcelino Agúndez, Juez de instrucción de la villa de Saldaña y su partido.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Hermenegildo Vitoria y Berrutis, de 13 años de edad, natural de Begoña, domiciliado últimamente en Baracaldo, hijo de Plácido, ya difunto, y Dominga, en cuya compañía debe hallarse, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de hurto de 20 peretas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que

si fuere habido el sujeto antes dicho le pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Saldaña á 20 de Julio de 1885.—Marcelino Agúñez.—Por mandado de S. S., Roque Bregón.

Señas del procesado Hermenegildo.

Estatura buena para su edad, pelo y cejas rojas, ojos al pelo, nariz aguileña, boca regular y buen color; viste pantalón y chaqueta de paño en regular uso, camisa de color, alpargata, y boina azul. J—8196

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Francisco de Paula Ayala, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción de esta villa y su partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Bueno, José Olivero, Pedro Pico, Gregorio Díaz, Nicasio Moreno, José Elizabar, D. Rafael Martínez, Médico, D. Abdón Pérez y D. Miguel Rodríguez Molina y demás personas que fueron lesionadas á consecuencia del descarrilamiento del tren de viajeros núm. 20, que guiaba la máquina núm. 475 en la vía férrea del Norte, kilómetros 60 y 61, jurisdicción de Zarzalejo, la mañana del 13 de Setiembre último, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado, y en el caso de no serles posible presentarse, se dirigirán al mismo por escrito manifestando cuál es su domicilio ó actual paradero, con objeto de librar los correspondientes exhortos para que se les reciba declaración en el punto en que se encuentren acerca del suceso de autos, ofrecer la causa á los perjudicados ó instruirles del derecho que les asiste para mostrarse parte en el proceso, y renunciar ó no á la restitución de la cosa, reparación del daño é indemnización del perjuicio que se les hubiere causado por el hecho punible, conforme á lo dispuesto en el art. 409 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 7 de Julio de 1885.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Gregorio Martínez. J—8198

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Barcelona.

Inventario balance en 30 de Junio de 1885 aprobado por la junta general de accionistas de 2 de Agosto del mismo año.

Table with financial data for Banco de Barcelona, including sections for ACTIVO and PASIVO with various monetary values in pesetas.

Barcelona 17 de Agosto de 1885.—Los Directores, Oscar Pascual.—Federico Cibils.—Manuel Girona. X—228

Compañía de los Ferrocarriles andaluces.

Debiendo celebrarse el día 10 de Setiembre próximo el octavo sorteo de amortización de obligaciones nuevas emitidas por la Compañía de los ferrocarriles de Córdoba á Málaga y de Campillos á Granada, según convenio de 3 de Agosto de 1870, se previene á los señores tenedores de las mismas que dicho acto tendrá lugar, á las doce de la mañana, en las oficinas de la Compañía, en Málaga, sitas en la estación del ferrocarril, é inmediatamente se publicarán los números de las obligaciones amortizadas para conocimiento de los interesados que no puedan concurrir al sorteo.

Madrid 22 de Agosto de 1885.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—230

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados en esta capital por el impuesto de consumos, recargos y arbitrios municipales en el día 21 de Agosto de 1885.

Table showing tax collection data for various points in Madrid, including Toledo, Segovia, Noja, Bilbao, Aragón, Valencia, Medinilla, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos (Sección), and Mataderos.

Madrid 22 de Agosto de 1885.—El Administrador de Hacienda, Medasto Fernández y González.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Agosto de 1885, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bank obligations (Banco Hipotecario), including values for different terms and dates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities in Spain, listing both BAÑO and BENEFICIO rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE AGOSTO

Table of foreign market quotations for Paris, including values for different types of bonds and obligations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'45. París, á ocho días vista, fr., 4'85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Agosto de 1885.

Meteorological observation table for Madrid, including data on temperature, humidity, wind, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete de la noche del día 22 de Agosto de 1885.

Table of telegraphic dispatches showing atmospheric conditions across various locations in Spain, France, and Italy, including wind direction and cloud cover.

Forman parte de este numero los pliegos 9.º y 10 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 1885 Official Guide of Spain, including first, second, and third class editions.

SANTOS DEL DIA

San Felipe Benicio, confesor; San Restituto, mártir, y San Leovigildo. Cuarenta Horas en la iglesia de los Servitas.

ESPECTACULOS

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las cuatro y media.—Robinson.—La Favorita del Serrallo, baile. A las nueve.—La misma. JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Gli Ugonelli.—Intermedio por la banda de Mallorca. TEATRO DE FANTOCHES.—Funciones á las cinco y seis de la tarde, y á las nueve y media de la noche. TEATRO FELIPE.—A las cuatro y media.—La Diva.—Basta de suegros.—Caramelo. A las ocho y media.—El hijo de mi amigo.—La Diva.—La primera y la última.—La cilla del Oso.—Cascabeles. TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Briquiní.—Las flechas de Cupido.—La isla de San Balandrán.—Quién fuera ella! CIRCO DE PRICE.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes y variadas funciones, últimas de Miss Zenobia y Mr. Cacceta.